

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2025-2-0421-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC - PACASMAYO - LA LIBERTAD**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024 PARA LA
EJECUCIÓN DE LA IOARR: REPARACIÓN DE AMBIENTE DE
RECREACIÓN ACTIVA: EN EL (LA) PLAZUELA
RÁZURI; DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA
DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
BAJO EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO”**

PERIODO: 5 DE JUNIO DE 2024 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LA LIBERTAD – PERÚ

28 DE MAYO DE 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



0 7 2 9



0 1 3 2 0 2 5 2 0 4 2 1 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0421-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024 PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA: EN EL (LA) PLAZUELA RÁZURI; DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, BAJO EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO.”

ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	ENTIDAD FORMULÓ REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO SIN PRECISAR LA CANTIDAD NECESARIA DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, APROBÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN SUSTENTO; Y, OTORGÓ LA BUENA PRO DEL CONTRATO A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SUS BASES; GENERANDO QUE SE LIMITE LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y OCACIONANDO QUE SE PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR CON PROVEEDORES QUE OFREZCAN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0421-SCE

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024 PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR:
REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA: EN EL (LA) PLAZUELA
RÁZURI; DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, BAJO EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO”**

PERÍODO: 5 DE JUNIO DE 2024 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, (en adelante, “Entidad”), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio N° 2-0421-2025-001, iniciado mediante oficio N° 000297-2025-CG/OC0421 de 3 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la Contratación Directa n.° 003-2024, denominada “Suministro e instalación de porcelanato DESIG GRAFTON BLACK MATE DEST 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2, para la ejecución de la IOARR: *Reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.* Con CUI N° 2639491”, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control está referida al empleo de la contratación directa por el supuesto de proveedor único, considerado en la normativa de contrataciones del estado, el mismo que, fue sustentado técnicamente por el subgerente de logística y legalmente por la subgerencia de asesoría legal de la Entidad, correspondiente a una de las partidas del expediente técnico reformulado de la IOARR denominada “*Reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) Plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad*” (en adelante, “IOARR”).



Al respecto, de la revisión a la documentación derivada del oficio n.º D002673-2024-OSCE-DGR de 2 de setiembre de 2024, a través del cual la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) comunicó el resultado de la acción de supervisión de oficio emitido mediante Dictamen CD n.º 488-2024/DGR-SIRE, por la subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, relacionado al procedimiento de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con la nomenclatura DIRECTA – PROC-3-2024-MPP-1 para la contratación de "Suministro e instalación de porcelanato Design Grafton Black Mate Dest Rect 60cmx120cm – caja 1.44 m²", para la ejecución de la IOARR; así como, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad.

En ese sentido, el hecho en mención ha sido ocasionado por el subgerente de Obras Públicas, Percy Iván Mauriola Zamora, quien realizó el requerimiento técnico respecto al suministro e instalación del porcelanato, prescindiendo de señalar la cantidad de área donde se instalará el porcelanato o cantidad de cajas necesarias de ese suministro, haciendo solo mención que, el área destinada se ubica en el plano del expediente técnico; sin embargo, de la revisión no se advierte ningún dato relacionado.

Asimismo, ha sido originado por el subgerente de Logística, Roger Amador Urbina Rodríguez, quien no verificó y controló que el requerimiento del "Suministro e instalación de porcelanato" realizado por el área usuaria cuente con sustento y que hubiere sido elaborado de forma objetiva y precisa; sin embargo, aunado a ello, realizó un Estudio de Mercado con documentos que carecen de veracidad.

Además, por haber realizado el sustento técnico, careciendo de la fundamentación que respalde la configuración de la causal de "Proveedor Único", haciendo solo referencia a la importancia de la reparación de la plazuela Andrés Rázuri, debido a que "se programó para el 19 de junio del 2024 el lanzamiento del programa del bicentenario por la Batalla de Junín"; no justificando la citada causal y permitiendo que se apruebe la Contratación Directa mediante la Resolución de Gerencia N° 164-2024-MPP de 1 de julio 2024. Así también, por registrar la contratación directa a través del SEACE, fuera del plazo establecido en la normativa.

Finalmente, fue ocasionado por la gerencia de Asesoría Legal, a cargo José Martín Acosta Tello, quien elaboró el sustento legal, no justificando la configuración de la causal de "Proveedor Único", permitiéndose que se apruebe mediante la Resolución de Gerencia N° 164-2024-MPP de 1 de julio 2024.

Alcance

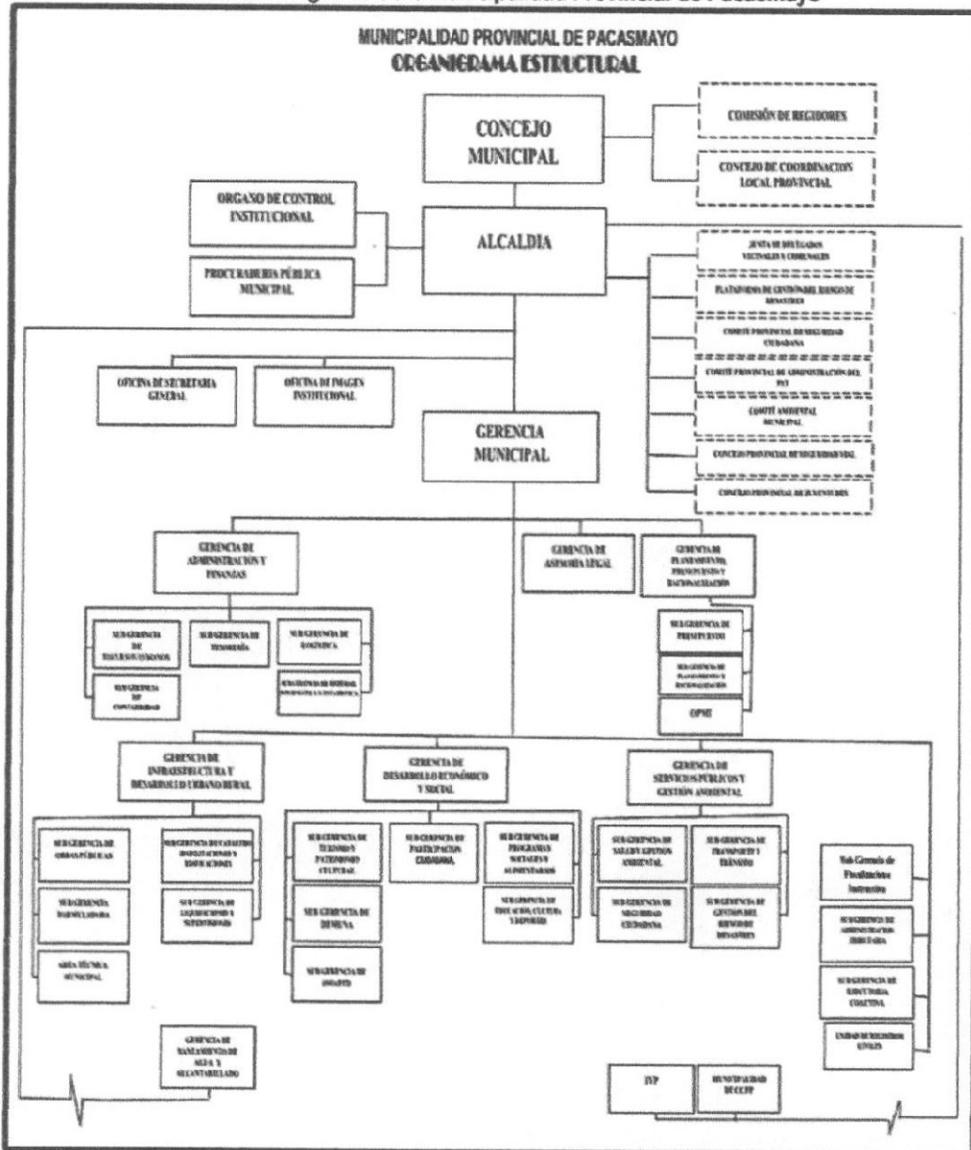
El servicio de control específico comprende el periodo de **5 de junio de 2024 al 2 de setiembre de 2024**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación referida al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo está comprendida en el nivel de gobierno local, siendo su estructura orgánica gráfica la siguiente:



Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2018-MPP de 19 de abril de 2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD FORMULÓ REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO SIN PRECISAR LA CANTIDAD NECESARIA DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, APROBÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN SUSTENTO; Y, OTORGÓ LA BUENA PRO DEL CONTRATO A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SUS BASES; GENERANDO QUE SE LIMITE LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y OCASIONANDO QUE SE PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR CON PROVEEDORES QUE OFREZCAN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

La Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del Dictamen CD n.º 488-2024/DGR-SIRE de 26 de agosto de 2024¹, referido a la Contratación DIRECTA-PROC-3-2024-MPP-1 "Suministro e instalación de porcelanato desig grafton black mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m²" para la ejecución de la IOARR, concluyó que los informes técnico y legal registrados en el SEACE por Entidad, carecen de sustento técnico y legal para la justificación de la procedencia del supuesto de "Proveedor Único", conforme lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado.



En ese sentido, se solicitó información a la Entidad sobre la citada contratación, evidenciándose que se formuló el requerimiento de suministro e instalación de porcelanato sin precisar la cantidad del área donde este se instalaría o la cantidad de cajas necesarias del mismo, haciendo solo mención que el área destinada se ubica en el plano del expediente técnico reformulado de la IOARR indicada, aun cuando, en el plano mencionado no se evidencia ninguna información que permita determinar la cantidad de porcelanato a instalar.



Asimismo, se aprobó la contratación directa para la prestación del servicio, con informes técnico y legal que no justifican la configuración del supuesto de proveedor único para su procedencia, sustentándose en una indagación de mercado que presenta incongruencias; además, se otorgó la buena pro a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; y, no se registró oportunamente la contratación directa a través del SEACE, excediéndose del plazo establecido en la normativa.



Los hechos antes mencionados contravienen lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º y literal e) del numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y contratación directa.



Así también, se vulneró lo señalado en los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 del artículo 29º; artículo 32º; numeral 42.3 del artículo 42º; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43º; literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53º; literal e) del artículo 100º; numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101º; y, numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

¹ Dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional - OGI Pacasmayo, mediante Oficio n.º D002673-2024-OSCE-DGR de 2 de setiembre de 2024, registrado en mesa de partes virtual de la CGR el 6 de setiembre de 2024.

A su vez, se transgredieron los subnumerales 5.7, 5.9, 5.12 y 5.14 del numeral 5 del Título I y la OE.3.4.2.20 de la OE.3.4 Pisos y pavimentos de las obras de edificación de la especialidad de Arquitectura del Título II de la Norma Técnica - Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC el 4 de mayo de 2010, referido a los conceptos de forma de medición, metrado, planos del proyecto y unidad de medida, así como, la cuantificación en metros cuadrados de la partida de porcelanatos en las obras de edificación de pisos y pavimentos dentro de la especialidad de Arquitectura.

Los hechos expuestos han ocasionado que se limite la participación de postores y se pierda la posibilidad de contratar con proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el subgerente de Obras Públicas, Percy Iván Mauriola Zamora, quien efectuó el requerimiento para la contratación del "Suministro e instalación de porcelanato DESIG GRAFTON BLACK mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2, para la ejecución de la IOARR: reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con CUI N° 2639491", prescindiendo de señalar la cantidad de área donde se instalará el porcelanato o cantidad de cajas necesarias de ese suministro, haciendo solo mención que, el área destinada se ubica en el plano del expediente técnico, documento en el que no se advierte ningún dato relacionado.

Asimismo, fueron originados por el subgerente de Logística, Roger Amador Urbina Rodríguez, quien remitió el expediente para la contratación directa del servicio al gerente Municipal, emitiendo un informe técnico que no justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa por la configuración del supuesto de proveedor único, sustentándose en una indagación de mercado que presenta incongruencias para su aprobación; otorgó la buena pro al proveedor de la contratación directa, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; y, no registró oportunamente la contratación directa a través del SEACE excediéndose del plazo establecido en la normativa.

Finalmente, fueron causados por el señor José Martín Acosta Tello, gerente de Asesoría Legal, quien emitió un informe legal concluyendo y recomendando la aprobación del expediente de contratación directa del servicio en cuestión, pese a que no justifica la necesidad y procedencia de dicha contratación, por la configuración del supuesto de proveedor único.

Antecedentes

A través del Dictamen CD n.º 488-2024/DGR-SIRE emitido el 26 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 4), la subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, en relación al procedimiento Directa-PROC-3-2024-MPP-1 sobre contratación del "Suministro e instalación de porcelanato design grafton black mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2, para la Reparación de ambiente de recreación activa en la Plazuela Andrés Rázuri; Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad" concluyó que, "(...) De la información brindada en los informes técnico y legal registrados en el SEACE, no se advierte el sustento técnico y legal para la justificación de la procedencia de la causal de "proveedor único", conforme lo regulado en el literal e) del artículo 27 de la Ley y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento" (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando lo señalado en el dictamen citado, se requirió información a la Entidad, verificándose lo siguiente:

- Respecto al requerimiento del área usuaria

En relación al requerimiento del servicio de suministro e instalación de porcelanato para piso, es importante resaltar que, corresponde a la partida 06.05 del componente **valor referencial** del



expediente técnico reformulado de la IOARR² (**Apéndice n.º 5**); el cual fue reformulado y presentado para su aprobación por el subgerente de Obras Públicas, señor Percy Iván Mauriola Zamora, mediante Informe n.º 109-2024-SGOP-GIDUR-MPP-SPLL/PIMZ de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, (en adelante, "gerente de Infraestructura"), quien, a su vez, a través del Informe n.º 0270-2024-GIDUR-MPP de 5 de junio de 2024 (**Ver Apéndice n.º 6**), solicitó al gerente Municipal de la Entidad proyectar la resolución de gerencia para su respectiva aprobación³.

En ese sentido, dicha reformulación de expediente técnico fue aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 151-2024-MPP de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 7**), por un monto de S/ 248 633,04, a través de ejecución por administración directa con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios y precios vigentes al mes de junio de 2024⁴.

Considerando ello, el subgerente de Obras Públicas de la Entidad, mediante Informe n.º 126-2024-SGOP-GIDUR-MPP-SPLL/PIMZ de 17 de junio de 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**), presentó al gerente de Infraestructura de la Entidad, el requerimiento del servicio de suministro e instalación de porcelanato design drafton black mate dest rect 60cmx120cm – caja 1.44 m2, para la ejecución de la IOARR; adjuntando requerimiento técnico mínimo (en adelante, "RTM"), y certificación presupuesta⁵.

Sin embargo, de la revisión efectuada al RTM⁶, se advierte que, no se estableció la cantidad del área donde se instalaría el porcelanato y/o la cantidad de cajas necesarias del citado producto; y, si bien es cierto, en el subtítulo "DESCRIPCION"⁷, se indica que, "Estos trabajos comprenden el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO DESIGN GRAFTON BLACK MATE DEST RECT 60CMX120CM – CAJA 1.44M2 para toda el área destinada para el suministro e instalación del material según lo da a conocer el plano del expediente técnico" (El resaltado es nuestro); de la revisión del expediente técnico reformulado de la IOARR⁸ (**Ver Apéndice n.º 5**), se advierte la existencia de un (1) solo plano, denominado "Plano General", Lamina N° A-01, en cuyo contenido no se observa ningún tipo de acotamiento o cuadro de áreas, donde se establezca el área total donde se instalaría el porcelanato, conforme se evidencia en la siguiente imagen:



¹ Contenido en el Acta de recepción de documentos N° 063-2024-CG/OC0421 de 16 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 5**).

² Informes contenidos en el Acta de recepción de documentos N° 004-2025-CG/OC0421 de 18 de febrero de 2025 (**Ver Apéndice n.º 6**).

³ Contenido en el Acta de recepción de documentos N° 064-2024-CG/OC0421 de 17 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**).

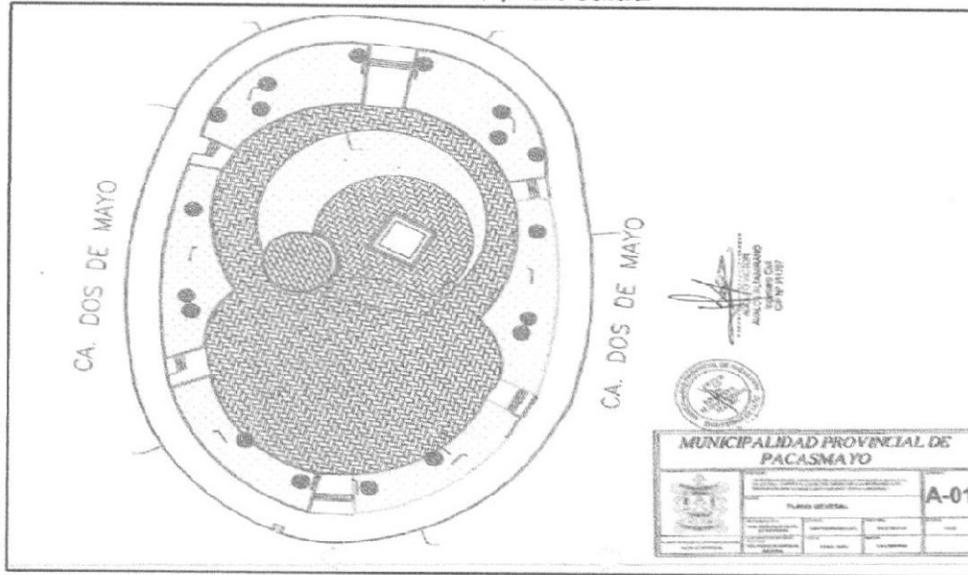
⁴ El contenido del documento no es legible, no obstante, se evidenció documento referido a la Certificación presupuestal de la IOARR dentro de la Nota de Pago brindada por el subgerente de Tesorería mediante Acta de recepción de documentos N° 064-2024-CG/OC0421 de 17 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**).

⁵ El cual cuenta únicamente con siete (7) páginas.

⁶ Contenido en el numeral 2. Características generales de dicho requerimiento.

⁷ Cabe precisar que, el expediente técnico consta con el visto bueno del subgerente de Obras Públicas, Percy Iván Mauriola Zamora, quien brindó en calidad de préstamo el citado expediente mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 063-2024-CG/OC0421 de 16 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 5**).

Imagen n.º 2
Lamina N° A-01, Plano General



Fuente: Expediente técnico reformulado de la IOARR, componente "Planos" (Ver Apéndice n.º 5)

De lo señalado, **no es posible determinar la cantidad de material necesario**, en metros cuadrados o número de cajas de este producto, para el presente caso; puesto que, aun cuando, dentro de la denominación de la contratación, se hace referencia a que las piezas de porcelanato son de dimensiones de 60 cm x 120 cm, en cajas de 1.44 m², en ninguna parte del requerimiento para la contratación directa o en el expediente técnico reformulado de la IOARR (Ver Apéndice n.º 5), se detalla el área total en la cual se debe instalar el porcelanato.

De la misma manera, se revisó el componente "Metrados"⁹ (Ver Apéndice n.º 5) del expediente técnico reformulado de la IOARR, donde se advierte que la partida de "suministro e instalación de porcelanato para piso", no cuenta con ningún tipo de sustento o metodología utilizada que permita determinar la totalidad del área a intervenir, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Planilla de metrados de trabajos del subtítulo de "Arquitectura"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1.00	ARQUITECTURA							
7.01	CONTRAPISO DE 2" PARA RECIBIR PORCELANATO	m ²	1.00	374.74	374.74	374.74	1.00	374.74
7.02	PINTURA EN SARDINEL	m ²	1.00	1,800.00	1,800.00	0.50	1,800.00	1,800.00
7.03	PINTURA EN VEREDAS	m ⁰	1.00	84.79	84.79	0.15	84.79	84.79
7.04	PINTADO DE BANCAS	m ²	0.00	39.40	39.40	39.40	0.00	39.40
7.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORCELANATO PARA PISO	glb	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
7.06	REPARACION DE ESTRUCTURA EXISTENTE DE CEMENTO	m ⁰	1.00	00.32	00.32	00.32	1.00	00.32
7.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORCELANATO PARA PISO	glb				1.50		

Fuente: Expediente Técnico reformulado de la IOARR, componente "Metrados" (Ver Apéndice n.º 5)

De lo mostrado, se evidencia que la unidad de medida para dicha partida está considerada en forma global (glb); a pesar que, de acuerdo a la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas¹⁰, se establece que los trabajos con porcelanatos, así como trabajos en pistas y veredas deben tener, como unidad de medida, el metro cuadrado (m²). En ese

⁹ Cálculo o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida, conforme al Anexo de definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁰ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

sentido, considerando la forma en que la partida ha sido consignada, no es posible determinar cuántos metros cuadrados o número de cajas de porcelanato es necesario en el presente caso.

Adicionalmente, de la revisión al componente "Cotizaciones" (Ver Apéndice n.º 5) del expediente técnico reformulado de la IOARR, se encontró tres (3) cotizaciones emitidas por dos (2) personas naturales y una (1) persona jurídica, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Cotizaciones¹¹ sustento del Expediente Técnico Reformulado de la IOARR

Cotizaciones	Cotización N° 1	Cotización N° 2	Cotización N° 3
Documento	Sin enumeración ni denominación	Cotización de insumos	Cotización N° 002-2024-C&CF-MPP
Fecha	Junio 2024	Junio 2024	Junio 2024
Proveedor	Carlos Alberto Cabenillas Tejeda	Mixi Xiomara Tacto Chavez	Consultoria & Construcción FRANDIE S.A.C
RUC N°	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IGV	Documento sí precisa que los precios incluyen IGV	Documento no precisa si los costos incluyen el IGV	Documento no precisa si los costos incluyen el IGV

Fuente: Expediente técnico reformulado de la IOARR, componente "Cotizaciones" (Ver Apéndice n.º 5)
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de la revisión a las tres (3) cotizaciones señaladas en el cuadro precedente no se encontró servicio o monto ofertado que esté relacionado con la partida de "suministro e instalación de porcelanato para piso", no siendo posible determinar **la forma como se obtuvo el precio de la partida**, el cual fue consignado en el presupuesto del mencionado expediente técnico reformulado.

Por lo tanto, de la revisión al expediente técnico reformulado de la IOARR, respecto a la partida de "Suministro e instalación de porcelanato para piso", se advierte que **los componentes de planos y metrados** no cuentan con un sustento que acredite la metodología utilizada para establecer la cantidad de cajas o dimensión en metros cuadrados que se necesitaría instalar; asimismo, respecto al **componente de cotizaciones**, tampoco se evidencia cotización relacionada al servicio¹² de suministro e instalación de porcelanato para piso, que permita determinar la metodología utilizada para establecer como precio de la suma de **S/ 170 049,16**.

A pesar de lo señalado, el gerente de Infraestructura emitió el Requerimiento n.º 0152-2024-GIDUR-MPP de 17 de junio de 2024 (Ver Apéndice n.º 7), con asunto "REQUERIMIENTO DE SERVICIO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO DESIGN GRAFTON BLACK MATE DEST RECT 60CMX120CM – CAJA 1.44 M2) PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR (...)", dirigido a la Gerencia Municipal de la Entidad, "(...) para su conocimiento y fines pertinentes y/o salvo mejor parecer (...); documento en el cual, no se evidencia ninguna precisión o comentario respecto a la cantidad de metros cuadrados o número de cajas de porcelanato que se necesitan contratar.

A continuación, dicho requerimiento fue recepcionado por la Gerencia Municipal de la Entidad, el 17 de junio de 2024, siendo remitido a la Subgerencia de Logística el 18 de junio de 2024¹³; de manera que, el 20 de junio de 2024, se inició la indagación de mercado correspondiente.

Según página web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/535671/RECOMENDACIONES_Y_BUENAS_PRACTICAS_ALTAS.pdf que señala las "Recomendaciones y Buenas Prácticas para la Elaboración de Estudios de Mercado", define a las cotizaciones como aquellas consultas y/o solicitudes de información que se formulan a los diferentes proveedores, con la finalidad que los proveedores indiquen cuál es el monto al cual ascendería la contratación que la entidad desea llevar a cabo. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación

¹² Al respecto, conforme a lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, servicio se define como "Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra".

¹³ Cabe precisar que, de la revisión del documento en cuestión se advierte que cuenta con sello de "proveído" de 17 de junio de 2024, dirigido a "Abastecimiento" para su atención, siendo preciso acotar que el área correspondiente de la Entidad se denomina subgerencia de Logística (Ver Apéndice n.º 7).



- **Respecto al Expediente de Contratación Directa:**

La Contratación Directa por el supuesto que los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, se encuentra previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su aplicación está prevista en el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones como supuesto de "Proveedor Único", normativa que señala que la verificación de que lo requerido solo pueda obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. Asimismo, es preciso indicar que la causal de contratación directa por "Proveedor Único", se configura "(...) cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones"¹⁴. (Subrayado es agregado)

De la misma manera en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el documento de aprobación de una contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal.

• **En relación al sustento técnico presentado para justificar la necesidad y procedencia de la Contratación Directa:**

- **Sobre la causal de proveedor único:**

Al respecto, se requirió al subgerente de Logística de la Entidad remitir la indagación de mercado realizada y que sirvió como sustento técnico para solicitar que se realice una contratación directa por situación de proveedor único. Al respecto, el subgerente de Logística de la Entidad, Roger Amador Urbina Rodríguez, emitió su respuesta a través del Informe n.° 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 8), en el que señaló lo siguiente:

"(...) remito información referente a Expediente de Contratación en Original del proceso de Contratación DIRECTA-PROC-3-2024-MPP-1 (...) alcanzando el estudio de mercado completo con sus cartas y formatos de dichos participantes, postores y proveedores con sus respectivas propuestas; dado que los mencionados alcanzaron sus propuestas y como algunos no según lo detallo en el cuadro comparativo. (subrayado es nuestro)

En el cuadro comparativo mencionado, se consignó a doce (12) proveedores, no obstante, de la revisión de la documentación que se adjuntó a dicho informe, únicamente, se encontró el sustento relacionado a once (11) proveedores, los mismos que fueron invitados a cotizar, mediante cartas de invitación de 20 de junio de 2024, emitidas por el subgerente de Logística (Ver Apéndice n.° 8); asimismo, en el informe mencionado se precisó que, la documentación relacionada al proveedor Julio Alberto Vasquez Chico se encontraba en la Sub Gerencia de Tesorería.

Al respecto, el subgerente de Tesorería brindó el expediente de pago original, correspondiente al primer entregable del servicio (Ver Apéndice n.° 7), dentro del cual se corroboró la existencia de los documentos que habrían sido presentados por el proveedor Julio Alberto Vasquez Chico¹⁵, en atención a la invitación para cotizar suscrita por el subgerente de Logística, mediante Carta n.° 006-2024-MPP de 1 de julio de 2024 (Ver Apéndice n.° 7).

¹⁴ Conforme lo precisado en OSCE en la Opinión n.° 105-2019/DTN de 2 julio de 2019, <https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/290941-opinion-n-105-2019-dtn>

¹⁵ Cabe precisar que, en el cuadro comparativo de precios, en la sección de "Determinación de valor de la cotización", el subgerente de Logística consignó lo siguiente: "En base a las cotizaciones presentadas, se determina como valor de contratación la suma de S/ 170,049.16 soles, monto ofertado por el proveedor Vasquez Chico Julio Alberto con RUC N° [REDACTED] el cual cumple con las características solicitadas" (subrayado es nuestro) (Ver Apéndice n.° 7).

Ahora bien, a fin de comprobar si las personas naturales y jurídicas que fueron invitadas a cotizar se encontraban inscritas como proveedores del Estado, así como su experiencia en contrataciones similares, se realizó consulta en el portal web del "Buscador de proveedores adjudicados"¹⁶ (Apéndice n.º 9), obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.º 2
Búsqueda en portal web "Buscador de proveedores adjudicados"

Nº	Proveedor	RUC Nº	Proveedor del Estado	Adjudicaciones con el Estado
1	INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VARMACH PERÚ S.A.C	20606439882	SI (Bienes, servicios, ejecutor de obra y consultor de obra)	Solo registra dos (2) ordenes de servicio menores a 8UIT relacionadas a la confección de cortinas y montaje/desmontaje de banderolas.
2	GRUPO HASTIAL SAC	20536959140	SI (Ejecutor de obra)	No registra ninguna adjudicación con el Estado.
3	CONSTRUCTORA CONSTRUCTION ACTIVITIES AND SERVICES SRL - CONSTRUCTORA GAS SRL	20532857679	SI (Bienes y Servicios)	No registra ninguna adjudicación con el Estado.
4	CONSTRUCON ACUARIO EIRL	20490284665	SI (Bienes, servicios, ejecutor de obra y consultor de obra)	Registra diversas adjudicaciones menores a 8UIT y una (1) adjudicación via proceso de selección relacionado a elaboración de Expediente Técnico.
5	CONSTRUCTORA AFP ASOCIADOS SAC	20574693668	SI (Bienes y Servicios)	Registra diversas adjudicaciones menores a 8UIT para elaboración de fichas y expedientes técnicos, así como, ejecución de proyectos de riego tecnificado y cobertura metálica.
6	CONSTRUCTORA EN OBRAS GENERALES PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20608039113	NO ¹⁷	Empresa NO registrada en el RNP
7	CONSTRUCTORA DEL SOL DE PIURA SAC	20530140033	SI	No registra ninguna adjudicación con el Estado.
8	CONSTRUCTORA EDIFICACIONES & SERVICIOS GENERALES TRUJILLO SAC	20606949937	SI (Servicios)	Solo registra dos (2) ordenes de servicio menores a 8UIT por mantenimiento y pintado.
9	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRUJILLO	20481072906	SI (Bienes y Servicios)	Solo registra un (1) orden de servicio relacionada al mejoramiento de infraestructura.
10	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORÍA TRUJILLO EIRL	20601491908	SI (Bienes y Servicios)	No registra ninguna adjudicación con el Estado.
11	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES PROGRESO - PIURA EIRL	20601579791	NO ¹⁷	Empresa NO registrada en el RNP
12	VASQUEZ CHICO JULIO ALBERTO		SI (Bienes, servicios, ejecutor de obra y consultor de obra)	Solo registra un (1) orden de servicio relacionada a un servicio de ingeniero civil.

Fuente: CONOSCE - Buscador de proveedores adjudicados
https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES_ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key (Ver Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que de los doce (12) proveedores, seis (6) tienen experiencia contratando con el Estado, no obstante, ninguna de sus contrataciones guarda relación al servicio de suministro e instalación de porcelanato; a su vez, se advierte que, los seis (6) proveedores restantes no registran ninguna contratación con el Estado e incluso, dos (2) de ellos, no cuentan con registro activo en el RNP.

De la misma manera, haciendo uso de la Consulta de Registro Único de Contribuyente (RUC) de los proveedores, se verificó en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y

¹⁶ En el buscador mencionado, al digitar el DNI o el RUC, se obtendrá lo siguiente: su presencia en el Registro Nacional de Proveedores (incluso si es a través de una persona jurídica), los procesos en los que participó (de manera individual o en consorcio) y si obtuvo alguna buena pro u órdenes de compra y servicios:
https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES_ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key (Ver Apéndice n.º 9).

¹⁷ Proveedores que no cuentan con registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

de Administración Tributaria - SUNAT (Apéndice n.º 10), sus actividades principales y secundarias, así como su estado de contribuyente de cada uno de ellos, corroborándose lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Consulta con el registro Único de Contribuyente (RUC) en el portal web de SUNAT

Nº	Proveedor	RUC N°	Actividad principal y secundaria	Estado del Contribuyente
1	INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VARMACH PERÚ S.A.C	20606439882	Principal: actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 1: construcción de carreteras y vías de ferrocarril Secundaria 2: venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados	Activo
2	GRUPO HASTIAL SAC	20536959140	Principal: otras actividades especializadas de construcción Secundaria 1: otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados	Activo
3	CONSTRUCTORA CONSTRUCTION ACTIVITIES AND SERVICES SRL - CONSTRUCTORA CAS SRL	20532857679	Principal: construcción edificios completos. Secundaria 1: otros tipos de venta al por menor.	Baja de oficio 31/10/2024
4	CONSTRUCCION ACUARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCCION ACUARIO EIRL	20490284665	Principal: actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 1: venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. Secundaria 2: venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados	Activo
5	CONSTRUCTORA AFP ASOCIADOS SAC	20574693668	Principal: actividad de arquitectura e ingeniería Secundaria 1: construcción edificios completos. Secundaria 2: venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción	Activo
6	CONSTRUCTORA EN OBRAS GENERALES PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20608039113	Principal: construcción de obras de ingeniería civil	Baja de oficio 31/10/2024
7	CONSTRUCTORA DEL SOL DE PIURA SAC	20530140033	Principal: construcción de edificios Secundaria 1: actividad de arquitectura e ingeniería	Baja de oficio 31/10/2024
8	CONSTRUCTORA EDIFICACIONES & SERVICIOS GENERALES TRUJILLO SAC	20606949937	Principal: otras actividades especializadas de construcción Secundaria 1: transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre	Baja de oficio 31/10/2024
9	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRUJILLO	20481072906	Principal: construcción de edificios	Baja de oficio 31/10/2024
10	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORIA TRUJILLO EIRL	20601491908	Principal: venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados Secundaria 1: terminación y acabado de edificios Secundaria 2: alquiler y arrendamiento de vehículos automotore	Suspensión Temporal
11	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES PROGRESO - PIURA EIRL	20601579791	Principal: construcción de edificios	Baja de oficio 31/10/2024
12	VASQUEZ CHICO JULIO ALBERTO	██████████	Principal: otras actividades de servicios personales N.C.P. Secundaria 1: actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 2: venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción	Activo

Fuente: Portal web de SUNAT, <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>
 (Ver Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de Control.



De acuerdo a la información obtenida del portal de acceso público de la SUNAT (Ver Apéndice n.º 10), se advierte que las actividades principales y secundarias de los doce (12) proveedores, se encuentran relacionadas al servicio de "Suministro e instalación de porcelanato para piso", siendo preciso señalar que, las actividades principales son más amplias y abarcan el referido servicio. Adicionalmente, se advierte que, cinco (5) proveedores tienen la condición "activo" como estado de contribuyente, seis (6) proveedores tienen la condición de "baja de oficio"¹⁸ y uno (1) se encuentra en condición de "suspensión temporal".

En ese sentido, considerando la información consignada en los cuadros n.ºs 2 y 3¹⁹, se evidencia que **existe más de un proveedor** que cuenta con registro de proveedor del estado (RNP), que tiene el RUC en estado activo y que su actividad principal y/o secundaria se encuentra relacionada al servicio materia del presente servicio de control, aun cuando no contrataron con el Estado previamente para la ejecución del servicio motivo de la contratación directa; por lo que, del estudio de mercado efectuado por la propia Entidad, **no se sustentaría la causal de proveedor único dentro del mercado peruano que sustenta la contratación directa bajo análisis.**

Es más, de la revisión efectuada al documento denominado "Resumen Ejecutivo", publicado en el portal web del SEACE, se advierte una incongruencia respecto al supuesto de "Proveedor Único" de la contratación directa que fuera utilizada por la Entidad²⁰, puesto que, en los numerales 3.2 y 3.3, referido a información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado, se consignó que "si" **habría pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Registro de la contratación directa en el SEACE

INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO				
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	01/07/2024	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	01/07/2024
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.				
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
En caso de no existir pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento, indicar aquí la evaluación de la Entidad al respecto.				

Fuente: Buscador SEACE, <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Adicional a ello, respecto a la pluralidad de postores y marcas que pueden brindar el servicio de suministro e instalación de porcelanato, se debe mencionar que, de acuerdo al portal SEACE²¹, **el porcelanato es un insumo utilizado en diferentes obras en las cuales se otorgó la buena pro y se perfeccionaron las contrataciones, en todo el territorio peruano, tal como se muestra, en imágenes de diferentes presupuestos (Apéndice n.º 11) donde se programó trabajos relacionados al suministro e instalación de porcelanato:**

¹⁸ "La SUNAT de oficio podrá dar de baja a tu número de RUC cuando presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que no se registra actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de transcurrir el plazo de doce (12) meses de suspensión temporal de actividades, y no se comunicó el reinicio de éstas. Siendo dichos actos notificados". <https://orientacion.sunat.gob.pe/baja-de-ruc-personas>.

¹⁹ Al respecto, se debe considerar que los cuadros n.ºs 2 y 3 corresponde a proveedores que fueron invitados a cotizar para la prestación del servicio de "Suministro e instalación de porcelanato para piso" contratado a través de contratación directa por causal de proveedor único.

²⁰ Advirtiéndose una contradicción respecto a lo señalado por subgerente de Logística en el Informe n.º 671-2024-SGL-MPP de 1 de julio de 2024 (Ver Apéndice n.º 7), documento a través del cual se realizó el sustento técnico de la contratación directa. Lo señalado también se condice con lo expuesto en el Dictamen CD N.º 488-2024/DGR-SIRE emitido el 26 de agosto de 2024 (Ver Apéndice n.º 4).

²¹ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>



Imagen n.º 5
Obra licitada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, Huari, Ancash

01.03.03	MEQUERES ENLAZADOS Y MOLDEAS DE LOSA MACIZA	m2	6.92	30.79	215.29
01.04	CELO RASOS				22,017.32
01.04.01	TARRAJO DE CELO RASO CON CONCRETO EXPUESTO COLOR OCRE - EXTERIOR	m2	105.48	70.03	13,250.82
01.04.02	TARRAJO DE CELO RASO CON MEZCLA - INTERIOR	m2	109.06	70.93	6,730.70
01.05	PISOS Y PAVIMENTOS				293,593.45
01.05.01	FALSO PISO DE 4" DE CONCRETO 1:3	m2	432.48	81.45	35,225.50
01.05.02	CONTRAPISO DE 40 mm	m2	432.48	47.22	20,421.71
01.05.03	PISO DE BALDOSA GRIS AZUL PULIDO CON BORDES BISELADOS (300 X 300 X 8.02)	m2	432.48	162.48	72,481.15
01.05.04	CONTRAPISO	m2	35.83	47.80	1,675.63
01.05.05	PISO DE PORCELANATO ALTO TRÁNSITO CONCRETO MATE RUSTICO 60x60x8MM	m2	35.83	120.35	4,308.87
01.05.06	PISO DE PIEDRA DE LA ZONA	m2	300.33	471.22	105,016.74

Fuente: Proyecto con CUI N° 2610730, procedimiento LP-SM-13-2024-MDSMCS-1 (Ver Apéndice n.º 11)

Imagen n.º 6
Obra licitada por la Municipalidad Distrital de San José, Pacasmayo, La Libertad

02.04	CONTRAPISOS, PISOS				162,914.55
02.04.01	CONTRAPISOS				62,859.22
02.04.01.01	CONTRAPISO MEZCLA C/A 1.5 e=40mm PARA ACABADOS	m2	2,101.52	29.26	61,490.49
02.04.01.02	CONTRAPISO MEZCLA C/A 1.5 e=40mm C/IMPERMEABILIZANTE	m2	32.95	47.54	1,368.74
02.04.02	PISOS				100,055.33
02.04.02.01	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE PE-40 (60x60)	m2	1,407.96	50.76	73,458.45
02.04.02.02	PISO CEMENTO PULIDO IMPERMEABILIZANTE	m2	32.91	68.31	2,248.68
02.04.02.03	PISO CEMENTO PULIDO CON IMPERMEABILIZANTE BRUÑADO @ 1m EN AMBOS SENTIDOS	m2	536.30	54.65	29,308.80
02.05	VEREDAS Y RAMPAS				9,623.16
02.05.01	VEREDA				2,000.55

Fuente: Proyecto con CUI N° 2511283, procedimiento PEC-NCPD-PROC-3-2021-MDS/JCS-3 (Ver Apéndice n.º 11)

Imagen n.º 7
Obra licitada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, Pacasmayo, La Libertad

02.03	PISOS Y PAVIMENTOS				8,836.88
02.03.01	CONTRAPISO DE 40 mm	m2	96.26	16.11	1,560.37
02.03.02	PISO CERAMICO ANTIDESLIZANTE 40 X 40 CM	m2	75.21	70.58	1,080.14
02.03.03	VEREDA DE CONCRETO (e=175 kg/m ² , e=4")	m2	35.51	51.74	1,837.29
02.03.04	JUNTA DE DILATACION EN VEREDAS e=1"	m	10.52	8.79	132.17
02.03.05	PISO DE PORCELANATO 60x60 cm	m2	81.70	64.15	5,205.21
02.04	ZONALDES				

Fuente: Proyecto con CUI N° 2632734, procedimiento AS-SM-3-2024-MDP/CS-1 (Ver Apéndice n.º 11)

También, en el buscador de procedimientos de selección del SEACE se corrobora la existencia de procedimientos de selección relacionados al servicio de suministro e instalación de porcelanato (Apéndice n.º 12), mediante adjudicaciones simplificadas, según detalle mostrado:

Cuadro n.º 4
Servicios de suministro e instalación de porcelanato, publicados en el SEACE

Entidad	Fecha de Convocatoria	Procedimiento	Descripción del Servicio	Valor Referencial S/
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	04/11/2024 18:22	AS-SM-168-2024-MDP/DEC-1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACION DE MAYOLICAS, VINILICOS Y PORCELANATOS (A TODO COSTO) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE	71 000,00

Entidad	Fecha de Convocatoria	Procedimiento	Descripción del Servicio	Valor Referencial S/
			NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION.	
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	30/09/2024 17:27	AS-SM-61-2024-HRAVOEC-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y ZÓCALOS DE PORCELANATO DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO.	64 338,00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	26/08/2024 18:07	AS-SM-137-2024-MDPVOEC-1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCHAPADOS CON CERÁMICA Y PORCELANATO EN PISOS ZOCALOS, CONTRAZOCALO, ESCALERA, LOSA MACIZA Y OTROS, SEGÚN TÉRMINO DE REFERENCIA A TODO COSTO (INCL MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS) PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI	68 940,00
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL	21/08/2024 19:06	AS-SM-25-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA CARPINTERIA METÁLICA Y PISOS DE PORCELANATO EN ESCALERAS ENTRE LOS PISOS 8 Y 1 DEL CENTRO DE CONVENCIONES 27 DE ENERO, CIUDAD DE LIMA (LCC)	104 514,00

Fuente: Buscador de procedimientos de selección publicados en el SEACE - Servicios (Ver Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de Control

De la misma manera, se advierte procedimientos de selección relacionados a la adquisición de porcelanato como un "bien" (Apéndice n.º 13), según detalle mostrado a continuación:

Cuadro n.º 5
Adquisiciones de Porcelanato como un "bien"²², publicados en el SEACE

Entidad	Fecha de Convocatoria	Procedimiento	Descripción del Bien	Valor Referencial S/
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central	19/02/2025 13:38	AS-SM-339-2024-GRA-1	ADQUISICIÓN DE PORCELANATO PARA LA INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA DON JORGE EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR DE LA PROVINCIA DE CAMANA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2336775.	84 233,33
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	27/12/2024 09:26	AS-SM-85-2024-UNALM-1	ADQUISICIÓN DE PORCELANATO DE COLOR PEARL GRIS MEDIO NANO 60 CM X 60 CM DE LA MARCA ORANGE PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNALM	80 005,50
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	13/12/2024 11:10	AS-SM-18-2024-OEC/UNAM-2	ADQUISICIÓN DE PORCELANATO IMPORTADO PARA PISCINA PARA EL PROYECTO CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA.	371 970,00
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL	11/12/2024 20:22	COMPRESM-229-2024-GRA-SEDECENTRAL-1	ADQUISICIÓN DE PORCELANATO PARA LA META 264 CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, EN (LA) SEDE CENTRAL DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.	61 069,00

Fuente: Buscador de procedimientos de selección publicados en el SEACE - Bienes. (Ver Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de Control

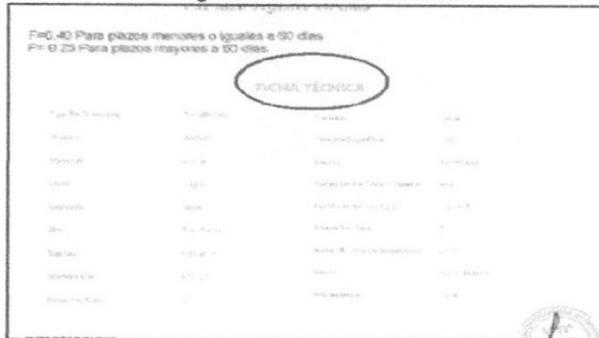
Por lo tanto, se evidencia que el uso del porcelanato como parte de la ejecución de obras, servicios e incluso como adquisición de bienes, es realizado por diferentes entidades públicas del Estado Peruano mediante diferentes procesos de selección, por lo que, el suministro e

²² Al respecto, conforme a lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, bienes se define como "Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines".

instalación no es una actividad que solo sea realizada por un solo proveedor o empresa dentro del territorio peruano.

Ahora bien, de la revisión al "requerimiento" que fuera emitido por el subgerente²³ de Obras Públicas de la Entidad, se observa un detalle de datos bajo el título de "FICHA TÉCNICA" (Ver Apéndice n.º 7), tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
Ficha Técnica del Porcelanato, según el Requerimiento de la subgerencia de Obras Públicas

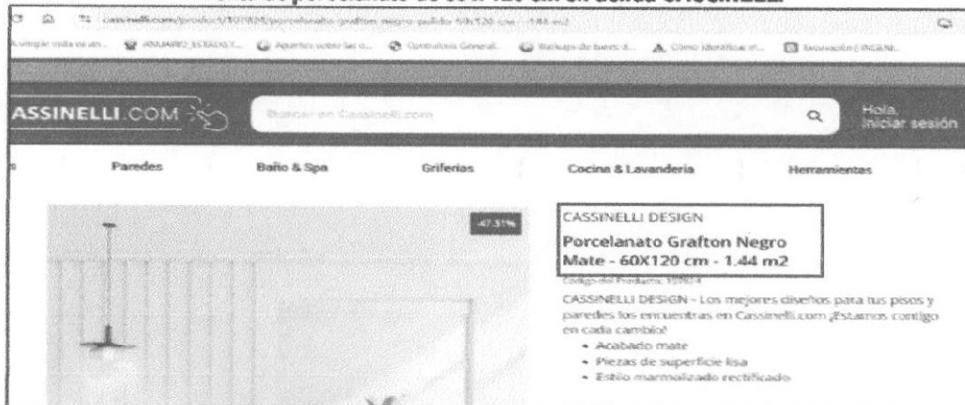


Tipo de Producto	Porcelanato	Transito	Medio
Modelo	Grafton	Textura Superficie	Liso
Material	Arcilla	Bordes	Rectificado
Color	Negro	Variación de tono y diseño	Alto
Acabado	Mate	Rendimiento por caja	1,44
Uso	Piso/pared	Piezas por Caja	2
Espesor	9,50 mm	Junta mínima de separación	2mm
Medida cm	60 x 120	Estilo	Marmolizado
Peso por caja	30.1	Procedencia	India

Fuente: Requerimiento emitido por la subgerencia de Obras Públicas (Ver Apéndice n.º 7)

Por otro lado, de la consulta a diferentes portales web (Apéndice n.º 14), se advierte que el producto "porcelanato" en las dimensiones de 60cm x120cm es ofertado por diferentes tiendas e incluso se advierte la venta del producto con todas las características consignadas en el requerimiento, tal como se muestra:

Imagen n.º 9
Venta de porcelanato de 60 x 120 cm en tienda CASSINELLI



Fuente: <https://cassinelli.com/product/107824/porcelanato-grafton-negro-pulido-60x120-cm---144-m2> (Ver Apéndice n.º 14)

²³ Mediante Informe n.º 126-2024-SGOP-GIDUR-MPP-SPLL/PIMZ de 17 de junio de 2024 (Ver Apéndice n.º 7).

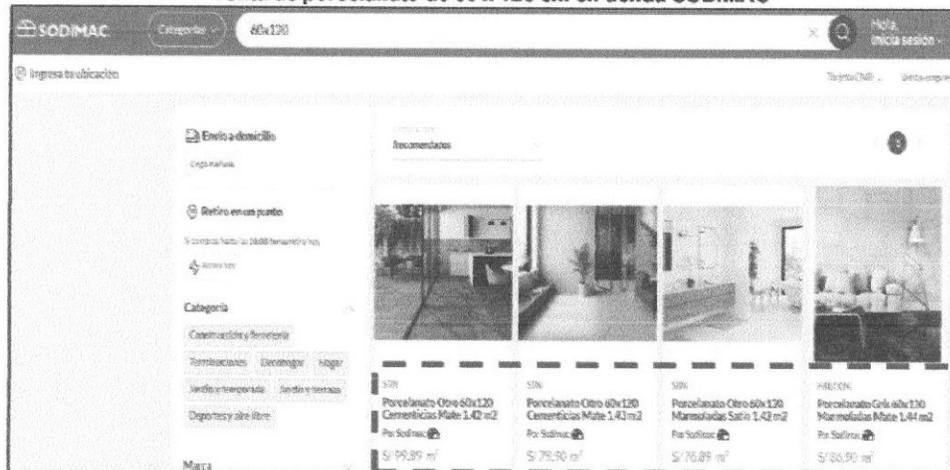
Imagen n.º 10
Comparación entre producto ofertado por tienda "Cassinelli" y "Requerimiento"

Especificaciones		Especificaciones consignadas en el "Requerimiento"	
Tipo De Producto	Porcelanato	Tipo de Producto	Porcelanato
Modelo	Grafton	Modelo	Grafton
Material	Arcilla	Material	Arcilla
Color	Negro	Color	Negro
Acabado	Mate	Acabado	Mate
Uso	Piso/Pared	Uso	Piso/pared
Espesor	9.50 mm	Espesor	9,50 mm
Medida Cm	60x120	Medida cm	60 x 120
Peso Por Caja	30.1	Peso por caja	30.1
Tránsito	Medio	Transito	Medio
Textura Superficie	Liso	Textura Superficie	Liso
Bordes	Rectificado	Bordes	Rectificado II
Variación De Tono Y Diseño	Alto	Variación de tono y diseño	Alto
Rendimiento Por Caja	1.44 m2	Rendimiento por caja	1,44
Piezas Por Caja	2	Piezas por Caja	2
Junta Mínima De Separación	2 mm	Junta mínima de separación	2mm
Estilo	Marmolizado	Estilo	Marmolizado
Procedencia	India	Procedencia	India

Fuente: Requerimiento (Ver Apéndice n.º 7)
<https://cassinelli.com/product/107824/porcelanato-grafton-negro-pulido-60x120-cm-144-m2> (Ver Apéndice n.º 14)

De la misma manera, se advierte, en los portales web de otras tiendas con locales en diferentes ciudades del Perú (Ver Apéndice n.º 14), la venta del bien mencionado, tal como se detalla a continuación:

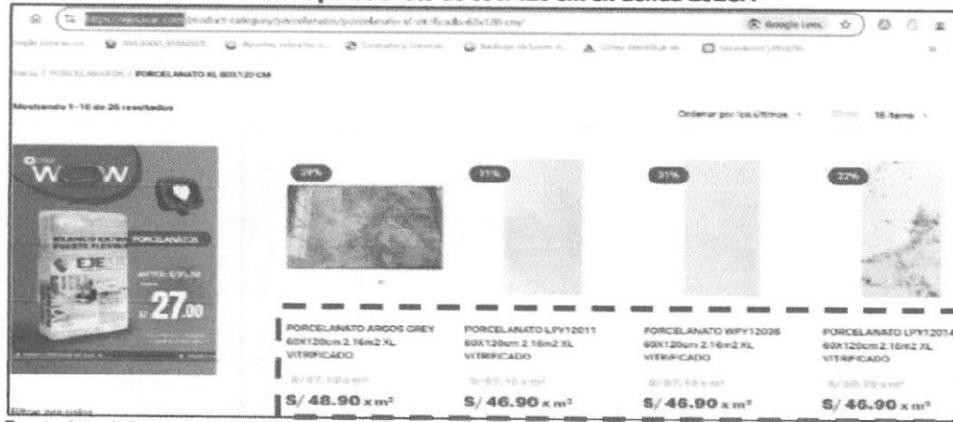
Imagen n.º 11
Venta de porcelanato de 60 x 120 cm en tienda SODIMAC



Fuente: <https://sodimac.felabella.com.pe/sodimac-pe/search?Nit=60x120> (Ver Apéndice n.º 14)

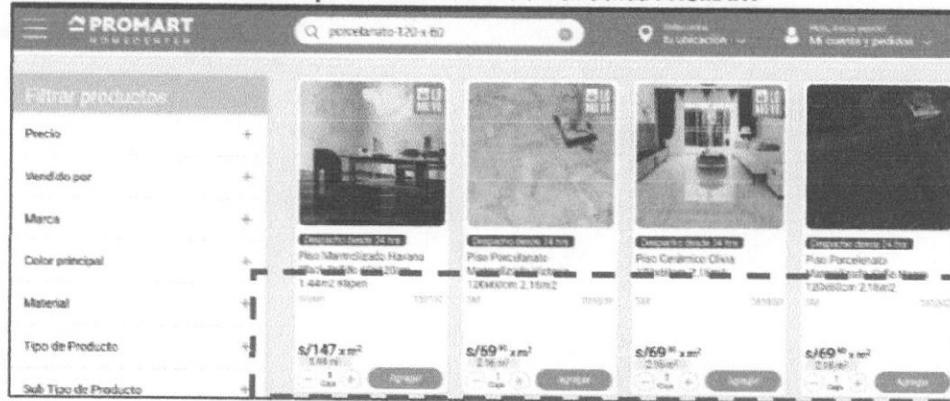


Imagen n.º 12
Venta de porcelanato de 60 x 120 cm en tienda EJESA



Fuente: <https://ejesasac.com/product-category/porcelanatos/porcelanato-xl-vitrificado-60x120-cm/> (Ver Apéndice n.º 14)

Imagen n.º 13
Venta de porcelanato 60 x 120 cm en tienda PROMART



Fuente: <https://www.promart.pe/porcelanato-120-x-60?srsltid=AfmBOorSCWOLjwstfM4mCGsoHnOKTnwK-LqL1s9r61ZDg5QX1QTFdTOY> (Ver Apéndice n.º 14)

Por lo tanto, el suministro e instalación de porcelanato es requerido por diferentes entidades públicas, como parte de la ejecución de una obra o un servicio, así como, adquirido como bien para la ejecución de un determinado proyecto, las cuales han sido provistas por diferentes proveedores; por ende, no calificaría como un "bien" (usado por la Entidad) o "servicio" que solo puede obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de él. En ese sentido, la indagación de mercado efectuada por la propia Entidad, no sustentaría la contratación directa por causal de proveedor único dentro del mercado peruano.

- Sobre las invitaciones a cotizar y respuestas brindadas por los proveedores invitados

Cabe precisar que, de la revisión de las cartas de invitación de 20 de junio de 2024 remitidas a once (11) proveedores²⁴ (Ver Apéndice n.º 8) y la carta de invitación de 1 de julio de 2024 (Ver



²⁴ Las cartas de invitación de 20 de junio de 2024 emitidas a los once (11) proveedores, fueron remitidas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Pacasmayo a través del Informe n.º 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.º 8).

Apéndice n.º 7) remitida al proveedor Julio Alberto Vasquez Chico²⁵, no solo se advierte que fueron emitidas con más de diez (10) días de diferencia, sino también, la diferencia del contenido respecto a los documentos que debían ser adjuntados en la propuesta, entre otros²⁶; pese a que, dichas cartas de invitación se efectuaron en el marco de la misma indagación de mercado, conforme se observa a continuación:

(Ver imágenes en la siguiente página)



²⁵ La carta de invitación de 1 de julio de 2024 emitida a un (1) proveedor, forma parte del expediente de la nota de pago n.º 2589.24.81.2401131 de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**)

²⁶ En relación a ello, se advierte la falta de las siglas de la subgerencia "SGL" en la denominación del documento y la falta de referencia al Requerimiento n.º 0152-2024-GADUR-MPP de 17 de junio de 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**)

Adicionalmente, de la revisión efectuada a cada una de las cartas de invitación y las cotizaciones remitidas (Ver Apéndice n.º 8), se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Revisión de cartas de invitación a cotizar emitidas por la subgerencia de Logística

Nº	Proveedor	Requerimiento de cotización por la Entidad	Cotización remitida por el proveedor	Comentarios
1	INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VARMACH PERÚ S.A.C	Carta N° 010-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Carta de presentación s/n y sin fecha. Documentos anexos: Propuesta económica, Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y Anexo N° 5 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y/o términos de referencia" y Compromiso antisoborno y lucha contra la corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con sello de "recibido" y firma de 20/06/2024 del proveedor. Asimismo, los documentos de la cotización remitida a la Entidad, tienen fecha de emisión el 21/06/2024, señala propuesta económica por S/ 195 975,00 y entrega del porcelanato en un periodo de 120 días. Se precisa que, la carta de presentación no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
2	GRUPO HASTIAL SAC	Carta N° 012-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	No presentó respuesta.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. No obstante, el cargo de recepción del proveedor cuenta con sello de "recibido" y firma de 21/06/2024
3	CONSTRUCTORA CONSTRUCTION ACTIVITE SERVICES SRL - CONSTRUCTORA CAS SRL	Carta N° 013-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y Propuesta Económica	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con sello de "recibido" y firma de 20/06/2024 del proveedor. Asimismo, los documentos de la cotización remitida a la Entidad fueron suscritos el 22/06/2024 y señala propuesta económica por S/ 226 137,00. Se precisa que, la carta de presentación no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
4	CONSTRUCCION ACUARIO EIRL	Carta N° 014-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	No presentó respuesta.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con sello de "recibido" y firma de 20/06/2024 del proveedor.
5	CONSTRUCTORA AFP ASOCIADOS SAC	Carta N° 015-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Carta de presentación s/n y sin fecha. Documentos anexos: Propuesta económica, Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y N° 5 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnica y/o términos de referencia" y Compromiso antisoborno y lucha contra la corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. No cuenta con cargo de recepción. Asimismo, los documentos de la cotización remitida a la Entidad, fueron emitidos el 21/06/2024, señala propuesta económica por S/ 199 349,00 y entrega del porcelanato en un periodo de 105 días. Se precisa que, la carta de presentación no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
6	CONSTRUCTORA EN OBRAS GENERALES PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Carta N° 016-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y Propuesta Económica	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con firma de recibido de 21/06/2024 del proveedor. Asimismo, documentos de la cotización remitida a la Entidad, a excepción de la carta de presentación, fueron suscritos el 21/06/2024, señala propuesta económica por S/ 192 356,00. No cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
7	CONSTRUCTORA DEL SOL DE PIURA SAC	Carta N° 017-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Carta de presentación s/n y sin fecha. Documentos anexos: Propuesta económica, Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y N° 5 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnica y/o términos de referencia" y Compromiso antisoborno y	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con sello de "recibido" y firma de 20/06/2024 del proveedor. Asimismo, los documentos de la cotización remitida a la Entidad fueron suscritos el 22/06/2024, señala propuesta económica por S/ 187 758,00 y entrega del porcelanato en un periodo de 60 días hábiles. Se precisa que, la carta de presentación no



N°	Proveedor	Requerimiento de cotización por la Entidad	Cotización remitida por el proveedor	Comentarios
			lucha contra la corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad. Se precisa que, la carta de presentación no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
8	CONSTRUCTORA EDIFICACIONES & SERVICIOS GENERALES TRUJILLO SAC	Carta N° 018-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Carta de presentación s/n y sin fecha. Documentos anexos: Propuesta económica, Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y N° 5 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnica y/o términos de referencia" y Compromiso antisoborno y lucha contra la corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con firma de recibido de 20/06/2024 del proveedor. A su vez, los documentos de la cotización remitida a la Entidad fueron suscritos el 21/06/2024, señala propuesta económica por S/ 189 925,00 y entrega del porcelanato en un periodo de 90 días. Se precisa que, la carta de presentación no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
9	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRUJILLO	Carta N° 019-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	No presentó respuesta	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con sello de "recibido" y firma de 20/06/2024.
10	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORIA TRUJILLO EIRL	Carta N° 020-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	Carta de presentación s/n y sin fecha. Documentos anexos: Propuesta económica, Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y N° 5 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnica y/o términos de referencia" y Compromiso antisoborno y lucha contra la corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con firma de recibido de 20/06/2024 del proveedor. Asimismo, los documentos de respuesta fueron suscritos el 21/06/2024, señala propuesta económica por S/ 186 239,00 y entrega del porcelanato en un periodo de 90 días. Se precisa que, la carta de presentación no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.
11	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES PIURA EIRL	Carta N° 021-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024.	No presentó respuesta	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con firma de recibido de 21/06/2024.
12	VASQUEZ CHICO JULIO ALBERTO RUC N° [REDACTED]	Carta N° 006-2024-MPP de 01 de julio de 2024.	Carta n° 001-2024-VC.JA de 3 de julio de 2024. Carta de presentación s/n y sin fecha. Documentos anexos: Propuesta económica, Anexo N° 4 "Declaración Jurada" y N° 5 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnica y/o términos de referencia" y Compromiso antisoborno y lucha contra la corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	El requerimiento de cotización no cuenta con el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato. Cuenta con firma de recibido del proveedor, sin embargo, no consignó fecha de recepción. Asimismo, de los documentos de respuesta, se observa documento denominado "Carta de presentación" sin "fecha" de emisión; así como, carta n.° 001-2024-VC.JA con asunto "Presento Propuesta" y fecha de emisión, 3 de julio de 2024 ²⁷ , dos (2) días después de haberse aprobado la "contratación directa"; además, el citado documento no cuenta con sello de recepción de la Entidad, además, adjunto anexos, entre ellos, el documento de "propuesta económica" por S/ 170 049,16; anexos que no consignan fecha de emisión. Finalmente, se observa que en ninguno de los documentos especificó el plazo del servicio, no obstante, en "cuadro comparativo de precios" elaborado por la subgerencia de Logística se consignó el plazo de cinco (5) días.

Fuente: Informe n.° 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.° 8).
Acta de Recepción de documentos N° 064-2024-CG/OCC0421 de 17 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión de Control.



²⁷ Documento dirigido al Arquitecto Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, dos (2) días después de la aprobación de la contratación directa (Ver Apéndice n.° 7).

Del cuadro precedente, se observa que el subgerente de Logística procedió a remitir cartas de invitación a cotizar a un total de doce (12) proveedores, evidenciándose que, **en ninguna de dichas cartas, se especificó el área total o el número de cajas necesarias de porcelanato, datos necesarios para que un proveedor pueda realizar la cotización.** Ahora bien, del total señalado, once (11) proveedores fueron notificados entre el 20 y el 21 de junio de 2024²⁸ y un (1) proveedor fue notificado con posterioridad al 1 de julio de 2024²⁹; por tanto, es posible advertir una diferencia de más de diez (10) días entre el envío a los primeros y el último.

A su vez, es preciso indicar que, de las ocho (8) cotizaciones que habrían sido remitidas a la Entidad, estas no cuentan con fecha ni sello de recepción, solo se advierte que se consignó como fecha de emisión, el 21 y 22 de junio de 2024; similar situación se advierte con la **cotización presentada por el proveedor a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, a la cual se le consignó como fecha de emisión, el 3 de julio de 2024, es decir dos (2) días después de haber aprobado la Contratación Directa³⁰.**

En relación a ello, teniendo en cuenta lo manifestado por el subgerente de Logística, en el Acta de Manifestación n.º 01-2025-MPP/OCI de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 15**), respecto de que las cotizaciones de los distintos proveedores fueron presentadas **ante la subgerencia de Logística**, se realizó la revisión de la recepción de cada una de las cartas de invitación³¹. No obstante, se evidencia que dichas cotizaciones **no cuentan con un sello de recepción ni con una anotación manuscrita que evidencie su recepción por parte de la mencionada subgerencia.**

Del mismo modo, a fin de verificar si estas se presentaron a la Entidad a través de "Trámite documentario" y luego fueron remitidas a la subgerencia de Logística, se le requirió a la responsable de Trámite Documentario, informe el procedimiento correspondiente de ingreso de documentos a la Entidad por mesa de partes virtual o mesa de partes presencial, por parte de terceros (ciudadanos, proveedores entre otros) respecto a trámites destinados a diferentes áreas de la Entidad y, que alcance el registro de la documentación ingresada por mesa de partes virtual y presencial desde el 21 de junio al 2 de julio de 2024; obteniéndose, como respuesta la carta n.º 001-2025-TD-MPP de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 16**), la cual señala lo siguiente:

"(...)

2. La oficina de trámite documentario es el medio por la cual el administrado ingresa su documento para su recepción y su asignación de número de expediente que se genera según orden correlativo indicando en ellos la fecha, hora y número de folios para posteriormente sea derivado a la Oficina de secretaría general o según el tupa al área correspondiente, los medios son de manera presencial y manera virtual mediante el correo electrónico mesadepartes@munisanpedrodelloc.gob.pe y la mesa virtual <https://facilita.gob.pe/admin/formularios/>; donde se procede a descargar la documentación y generarle el número de expediente y derivarlo al área que corresponda. Asimismo indicarle que toda documentación es registrada de manera diaria en el cuaderno de registro diario de documentos que acerva en el área de trámite documentario.

estoy alcanzando copia fedateada de los ingresos de documentos de fecha 21 de junio al 02 de julio de 2024, en 33 folios, para su conocimiento (...). (Resaltado es agregado)

Tal es así, que se procedió a revisar los documentos alcanzados correspondientes al cuaderno de registro diario desde 21 de junio al 2 de julio de 2024³² (**Ver Apéndice n.º 16**), e incluso se

²⁸ Las cartas de invitación de 20 de junio de 2024 emitidas a once (11) proveedores, fueron alcanzadas a la Comisión de Control por la Entidad, a través del Informe n.º 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 8**).

²⁹ Mediante carta n.º 006-2024-MPP de 1 de julio de 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**).

³⁰ Mediante Resolución de Gerencia n.º 164-2024-MPP de 1 de julio 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**).

³¹ Remitidas a través del Informe n.º 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 8**).

³² Alcanzados a través de la carta n.º 001-2025-TD-MPP de 18 de febrero de 2025 en 33 folios (**Ver Apéndice n.º 16**).

revisó el registro del 3 de julio de 2024³³ (Apéndice n.º 17); evidenciándose que ningún proveedor remitió su cotización por ese medio. Además, a través de la carta n.º 002-2025-TD-MPP de 21 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 18), la responsable de trámite documentario indicó que la oficina de trámite documentario es el único medio por la cual el administrado ingresa su documento para su recepción y su asignación de número de expediente.

En consecuencia, la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad es la única unidad que se encarga de la recepción de documentos, lo cual concuerda con lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117º del TUO de la Ley 27444³⁴, que señala: "Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes (...)"³⁵; no acreditándose a través de algún medio, la recepción de las cotizaciones de los proveedores por parte de la Entidad.

Aunado a ello, a fin de verificar la veracidad de la emisión de las cartas de invitación y la remisión de las cotizaciones, se solicitó a diez (10) proveedores confirmar si recibieron invitaciones para cotizar y si presentaron sus propuestas³⁵; llegando a obtener respuestas de siete (7) proveedores (Apéndice n.º 19), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7

Respuestas comunicadas al OCI por proveedores del "Estudio de Mercado"

Nº	Proveedor	Respuesta
1	GRUPO HASTIAL SAC	Mediante Carta N° 010-2024-CG-GH de 24 de setiembre de 2024 ³⁶ , el Gerente General, Roel Espinoza Gamarra manifiesta lo siguiente: "(...) <u>declaro mediante la presente carta NO HABER RECIBIDO NINGÚN PEDIDO DE COTIZACIÓN NI MUCHO MENOS SE HA REMITIDO RESPUESTA ALGUNA PARA EL SUPUESTO SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO, PARA UNA REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN DE LA PLAZUELA ANDRES RAZURI DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, presumiendo que se tratarían de documentos ilegítimos y/o fraudulentos que no corresponden a mi representada.</u> " No obstante, dentro de la documentación brindada por el subgerente de Logística se tiene el cargo de la carta n.º 012-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024, la misma que presenta un sello de "RECIBIDO" con firma, fecha y hora.
2	CONSTRUCTORA EDIFICACIONES & SERVICIOS GENERALES TRUJILLO SAC	Mediante correo electrónico de 24 de setiembre de 2024 ³⁷ , el Gerente General Billy José Marco Trujillo Palomino, adjuntó documento con asunto "Carta de Aclaración", donde señala lo siguiente: "(...) <u>hago de conocimiento que no se ha ingresado ninguna proforma para la realización de obras que se realice por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Teniendo en cuenta que se usurpo mis datos y el nombre de la constructora que administro. La declaración sea utilizada para los fines necesarios.</u> " No obstante, dentro de la documentación brindada por el subgerente de Logística se tiene el cargo de la carta n.º 018-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024, la misma que designa el manuscrito de "RECIBIDO" con firma, fecha y hora. Además, se adjunta: "Carta de Presentación" "Anexo N° 04", Anexo N° 05" y Compromiso Antisoborno y Lucha Contra la Corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, firmados.
3	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES PROGRESO - PIURA EIRL	Mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2024 ³⁸ , el representante legal, Deyvi Claudio Atarama Moscol, comunicó lo siguiente: "Respuesta: 1. No he recibido por ningún medio, alguna invitación para participar en el proceso que se señala en la carta de la referencia "

³³ Alcanzados mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 001-2025-SCE1-OC0421 de 2 abril de 2025 (Ver Apéndice n.º 17).

³⁴ Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019.

³⁵ Cabe precisar que se notificó a 10 de los 12 proveedores, ya que dos empresas contaban con correos errados.

³⁶ Se requirió información mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024. (Ver Apéndice n.º 19)

³⁷ Se requirió información mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024. (Ver Apéndice n.º 19)

³⁸ Se requirió información mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2024. (Ver Apéndice n.º 19)



N°	Proveedor	Respuesta
		<p>2. <u>No he realizado cotización alguna al proceso que se señala en la carta de la referencia.</u></p> <p>3. <u>Desconozco la firma con la que se recepciona el documento que aparece en la carta de la referencia."</u></p> <p>No obstante, dentro de la documentación brindada por el subgerente de Logística se tiene el cargo de la carta n.° 021-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024, la misma que presenta firma de "RECIBIDO" con fecha y hora.</p>
4	CONSTRUCTORA AFP ASOCIADOS S.A.C	<p>Mediante correo electrónico de 5 de febrero de 2025³⁹, el representante legal de la señora René Valenzuela Maldonado, comunicó documento dirigido a la Entidad, donde señala lo siguiente: (...) <u>En dichos documentos se ha insertado el nombre de mi representada, junto con su DNI y RUC, sin embargo, debo señalar con firmeza que la firma que aparece en esos documentos no corresponde a la de mi representada, y que nunca ha participado en la cotización referida al "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO (...)</u> (...) <u>Asimismo, es pertinente aclarar que mi representada nunca ha presentado cotización alguna relacionada con ese servicio y desconoce completamente los documentos presentados en su nombre. Esta situación constituye un acto grave de falsificación de firma y usurpación de identidad tanto de representada y de la Empresa del cual es Gerenta General.</u> (...)</p> <p>No obstante, dentro de la documentación brindada por el subgerente de Logística, la carta n.° 015-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024 no cuenta con cargo de recepción.</p>
5	CONSTRUCCION ACUARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<p>Mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2025⁴⁰, el representante legal Guido Alfredo Olivera Silva, comunicó lo siguiente: "(...) <u>quien escribe es Guido Alfredo Olivera Silva Gerente Propietario de la Empresa Construccion Acuario EIRL con domicilio Legal EN Urb Rinconada II 2b Distrito de San Jerónimo Provincia y Departamento del Cusco, y con esas facultades indico que LA FIRMA Y SELLO DE LA CARTA ENVIADA A MI CORREO NO CORRESPONDE A MI PROPIEDAD DICHO DOCUMENTO NUNCA FUE RECEPCIONADA POR MO REPRESENTADA, NUNCA RECIBI AL CORREO DE EMPRSA NINGUNA INVITACION ALGUN PROCESO DE SELECCIÓN con la Entidad mencionada en este correo(...)</u>"</p> <p>No obstante, dentro de la documentación brindada por el subgerente de Logística se tiene el cargo de la carta n.° 014-2024-SGL-MPP de 20 de junio de 2024, la misma que presenta un sello de "CONSTRUCCION ACUARIO" con firma, fecha y hora.</p>
6	CONSTRUCTORA EN OBRAS GENERALES PIURA SAC	<p>Mediante correo electrónico de 16 de abril de 2025⁴¹, el representante legal José Alejandro Madrid Álamo, comunicó lo siguiente: "(...) <u>informo que no tengo conocimiento de la cotización antes mencionada, la firma que está plasmada en el documento, no me pertenece nunca ha tenido ningún tipo servicio y vincula laboral en dicha Municipalidad Provincial de Pacasmayo distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad, por lo tanto, no puedo facilitar copia visada de la cotización, así mismo pedirles que se haga las investigaciones pertinentes. (...)</u>"</p> <p>No obstante, dentro de la documentación brindada por el subgerente de Logística se tiene el cargo de la carta n.° 016-2024-SGL-MPP de 21 de junio de 2024, la misma que presenta con firma y fecha.</p>
7	Julio Alberto Vasquez Chico	<p>Mediante correo electrónico de 26 de setiembre de 2024⁴², Julio Alberto Vasquez Chico, comunicó lo siguiente: "(...) 1. <u>La Carta N°001-2024-VCJA de 03 de julio del 2024 es válida.</u>⁴³ Dentro de la documentación brindada por el subgerente de Tesorería se tiene el cargo de la carta n.° 006-2024-MPP de 01 de julio de 2024, la misma que presenta un sello de "RECIBIDO" con firma, fecha y hora.</p>

Fuente: Respuestas emitidas mediante correo electrónico por los representantes de empresas (Ver Apéndice n.° 19)

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, considerando el detalle del cuadro precedente, se evidencia la respuesta de siete (7) proveedores, de las cuales, **seis (6) de ellos manifiestan que no recibieron ninguna solicitud de cotización y por ende, tampoco remitieron su cotización a la Entidad; por otro**

³⁹ Se requirió información mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.° 19).

⁴⁰ Se requirió información mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024, reiterado el 4 de febrero de 2025 (Ver Apéndice n.° 19).

⁴¹ Se requirió información mediante Oficio n.° 000180-2025-CG/OC0421 de 25 de febrero de 2025 (Ver Apéndice n.° 19).

⁴² Se requirió información mediante Oficio n.° 000405-2024-CG/OC0421 de 16 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.° 19).

⁴³ Se refiere a la carta de invitación a colizar realizada por el subgerente de Logística, Rogar Amador Urbina Rodríguez. (Ver Apéndice n.° 19)

lado, solamente Julio Alberto Vasquez Chico, quien fue el ganador de la buena pro⁴⁴, afirmó haber recibido su carta de invitación a cotizar y remitió su cotización.

En este punto es preciso mencionar lo manifestado en un primer momento por el subgerente de Logística, en el Informe n.º 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.º 8), donde señaló lo siguiente: "La indagación de ese mercado se realizó enviando cartas a los participantes (...), utilizando medios electrónicos (correos, WhatsApp y otros medios y/o personalmente) a empresas que se dedicaban a la comercialización de lo requerido." (Resaltado es agregado), en relación a lo cual no se ha alcanzado documentación alguna que acredite lo afirmado; a diferencia de lo señalado en el Acta de Manifestación n.º 01-2025-MPP/OCI de 13 de febrero de 2025 (Ver Apéndice n.º 15), en la cual precisa que, "(...) que todas las invitaciones a los distintos proveedores se les remitió en físico en su domicilio fiscal, las mismas que fueron recepcionadas. (...) Es preciso indicar que se realizó la modalidad de entrega en físico porque no se contaba con un correo electrónico" (Resaltado es nuestro).

Esta última afirmación fue ratificada mediante Informe n.º 220-2025-SGL-MPP de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 20), donde el subgerente de Logística señala "(...) informo que se entregó en físico y emisión a través de terceros."

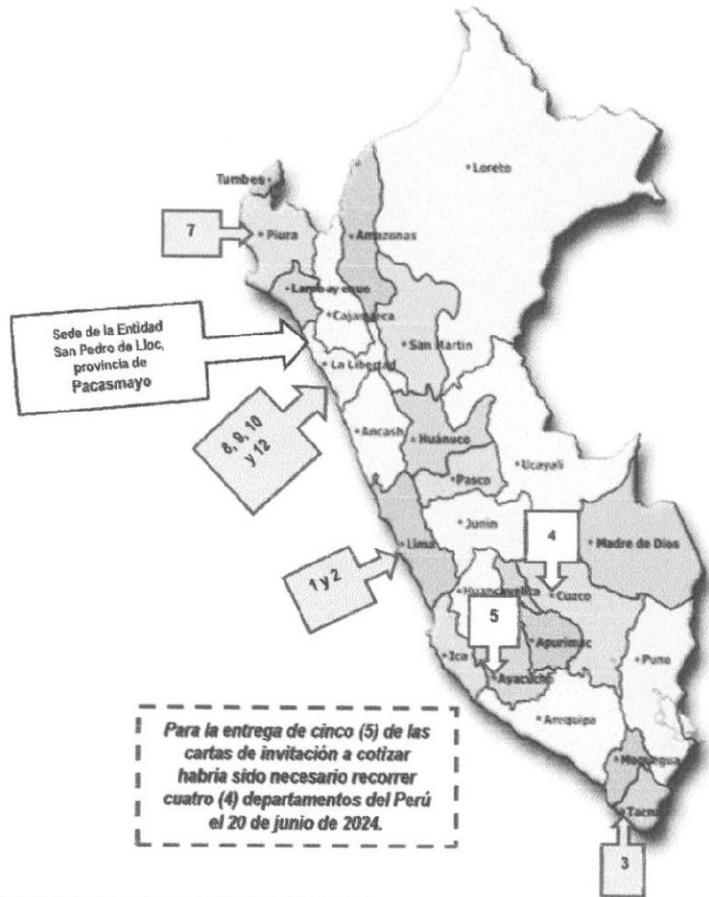
En relación con lo manifestado por el subgerente de Logística, se debe tener en cuenta que los domicilios fiscales de cada uno de los proveedores que habrían sido invitados a cotizar, se encuentran ubicados en distintas partes del territorio nacional, conforme se muestra en la siguiente imagen:



(Ver imagen en la siguiente página)

⁴⁴ Mediante Acta N° 001-2024-MPP-OEC/RAUR, Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección: Contratación Directa n.º 003-2024-MPP de 2 de julio de 2024 (Ver Apéndice n.º 7).

Imagen n.º 16
Ubicación geográfica de proveedores del "Estudio de Mercado"



Nº	EMPRESA	DOMICILIO ¹⁵	RECEPCIÓN
1	INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VARMACH PERÚ S.A.C	Lima / Lima / Santiago de Surco	20/06/2024
2	GRUPO HASTIAL SAC	Lima / Lima / Lince	21/06/2024
3	CONSTRUCTORA CONSTRUCTION ACTIVITIES AND SERVICES SRL - CONSTRUCTORA CAS SRL	Tacna / Tacna / Tacna	20/06/2024
4	CONSTRUCCION ACUARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCCION ACUARIO EIRL	Cusco / Cusco / San Jerónimo	21/06/2024
5	CONSTRUCTORA AFP ASOCIADOS SAC	Ayacucho / Huamanga / Ayacucho	Sin fecha
6	CONSTRUCTORA EN OBRAS GENERALES PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Sin datos	21/06/2024
7	CONSTRUCTORA DEL SOL DE PIURA SAC	Piura / Piura / Piura	20/06/2024
8	CONSTRUCTORA EDIFICACIONES & SERVICIOS GENERALES TRUJILLO SAC	La Libertad / Trujillo / Huanchaco	20/06/2024
9	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRUJILLO	La Libertad / Trujillo / Moche	21/06/2024
10	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORIA TRUJILLO EIRL	La Libertad / Trujillo / La Esperanza	20/06/2024
11	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES PIURA EIRL	Sin datos	21/06/2024
12	VASQUEZ CHICO JULIO ALBERTO	La Libertad / Trujillo / Trujillo	Sin fecha

¹⁵ Obtenidos del portal web de consulta RUC de la SUNAT, <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/di-iti-mrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Ver Apéndice n.º 10)

En ese sentido, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los proveedores que formaron parte del "estudio de mercado" realizado por el subgerente de Logística de la Entidad, se advierte que, **para poder remitir y recepcionar los cargos de los documentos, en un solo día habría sido necesario realizar desplazamientos a cuatro (4) departamentos del Perú (Piura, La Libertad, Lima y Tacna), el 20 de junio de 2024.** De manera que, también se le solicitó al subgerente de Logística, Roger Amador Urbina Rodríguez, "(...), nos remita los documentos sustentatorios, que conste de los viáticos (boletos de pasajes, comida u otros), que usted utilizó para la notificación a los distintos proveedores en su domicilio fiscal durante los días 20, 21 de junio y 1 de julio de 2024, (...)", quien, en respuesta a ello, mediante Informe n.º 220-2025-SGL-MPP de 24 de febrero de 2025 (Ver Apéndice n.º 17) precisó que, **"No se solicitó ningún servicio."**

Por otro lado, se solicitó al gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, "(...) informar si el subgerente de Logística Roger Amador Urbina Rodríguez, durante el periodo del 20 de junio al 02 de julio de 2024, ha requerido el uso del servicio de Courier o similar, para remisión de cartas de invitación a los diferentes proveedores que sustentan el estudio de mercado realizado para el "servicio de suministro e instalación de Porcelanato para piso" para la ejecución de la IOARR (...)", siendo atendidos mediante Oficio n.º 006-2025-GAF-MPP de 11 de abril de 2025 (Apéndice n.º 21), donde el gerente de Administración y Finanzas manifestó lo siguiente:

"(...) esta gerencia procedió a solicitar la información a la sub gerencia de Logística y a la oficina de secretaria general, para que nos informen al respecto;

Por lo que, con informe n.º 038-2025-SG/MPP-JROS, la Sra. Jackeline Raquel Quiroga Sánchez – secretaria general de la MPP, informa que:

- La oficina de secretaria general notifica únicamente documentos que se expiden del despacho de Alcaldía.
- En cuanto al servicio de Courier, éste solo se utilizó en el primer trimestre del año 2024.
- El servicio de Courier no solo es utilizado por esta oficina sino también por otras Gerencias y Sub Gerencias y estas no requieren autorización de su Oficina.
- Precisa que las cartas de invitación a proveedores es función única e indelegable de la Sub Gerencia de Logística.

Del mismo modo, el Sub Gerente de Logística, informó de manera verbal que, de lo solicitado, ya ha cumplido con informar al respecto, mediante Informe N° 0220-2025-SGL-MPP de fecha 24.02.2025. (...)" (Resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando la ubicación geográfica de los domicilios fiscales de once (11) proveedores y que no se solicitó viáticos o la contratación del servicio Courier para la notificación de las cartas de invitación a cotizar, se evidencia que la notificación "física" de dichos documentos **resulta materialmente imposible**; lo cual, aunado a que no se acreditó que la notificación de las mismas se hubiera realizado por algún otro medio, a la falta de acreditación de la recepción de las cotizaciones enviadas por los proveedores, a través de la Oficina de Trámite Documentario, subgerencia de Logística u otra forma fidedigna y, además, a la negativa de recepción y/o presentación de cotizaciones por parte de siete (7) proveedores; **se puede concluir que la indagación de mercado realizada no es fehaciente.**

Ahora bien, en relación a la cotización presentada por el señor Julio Alberto Vasquez Chico, se advierte que, no se consignó fecha de emisión de los documentos e incluso se advierte que uno de los documentos hace referencia al mes de "marzo del 2024", adicionalmente, se observa datos ilegibles respecto a la "Propuesta Económica", número de cuenta (CCI) y la denominación del servicio donde solo se aprecia que se consignó el concepto de "adquisición de porcelanato", tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 17
Presentación de Propuesta

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Pedro de Lloc, 03 de Julio del 2024

CARTEL N.º 001-2024-PEJA

PRESENTE.

SEÑOR: ARO. MARTIN ALEJX VICTOR MANUEL MENDOZA CARRILLO

ASUNTO: PRESENTO PROPUESTA.

REFERENCIA: CARTA N.º 006-2024-MPP.

DE MI MAYOR CONSIDERACION

Por el presente me dirijo a usted, en mi condición de contratista de la obra de la referencia, para solicitarle y a la vez hacerle llegar mi propuesta económica DEL SERVICIO SUMINISTRO E INSTALACION DE PORCELANATO DESIGN GRAFTON BLACK MATE DEST RECT 60CM X 120 CM - CALA 14 M2, PARA LA EJECUCION DE LA OBRAS "REPARACION DE AMBIENTE DE RECREACION ACTIVA EN EL GLAD PLAZUELA ANDRES RAZURI, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 163949. Sin otro particular, me despido con un gran saludo.

Atentamente,



Imagen n.º 18
Carta de Presentación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señores:

SUB GERENCIA DE LOGISTICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Presente.

Por medio de la presente saludo a Usted cordialmente y su vez, en respuesta a su solicitud, presento documentos los cuales espero sean considerados para mi contratación en su digno despacho. Adjunto lo siguiente:

- Propuesta Económica.
- Anexo 4 y 5 de Directiva.
- Formato CCI.

Sin otro particular quedo a la espera de sus órdenes.

Atentamente,



Nombre: **ALBERTO VIQUEZ CHICO**

DNI N.º: [REDACTED]

RUC N.º: [REDACTED]

Fuente: Expediente de pago de primer entregable, brindado por subgerente de Tesorería mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 064-2024-CG/CG00421 de 17 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.º 7)



Imagen n.º 19
Propuesta económica

PROPUESTA ECONÓMICA

Estimados señores: para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado la totalidad de los documentos de la solicitud de Colización referida respecto a la Boleta de Pago de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y conociendo todas las condiciones existentes el suscrito ofrece los servicios de conformidad con los términos de referencia por la suma total de S/10,000.00 (Diez mil Soles).

San Pedro de Lloc, de _____ del 2024.


 Nombre: JULIO ALSEJO VARQUEZ CHICO
 DNI N.º: [REDACTED]
 RUC N.º: [REDACTED]

Imagen n.º 20
Documento de autorización para el pago en abonos en cuenta

San Pedro de Lloc, MARZO del 2024.

Señor:
Sub-Gerencia de Logística
Municipalidad Provincial de Pacasmayo
Presente.

Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta

Por medio del presente, comunico a Ud. que mi número de Código de Cuenta Interbancario (CCI), es [REDACTED] a nombre de Julio Alsejo Varquez Chico. Agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente de manera que los pagos, sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI en el Cantavío.

Asimismo, dejo constancia que la factura a ser emitida por el suscrito, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio, quedará cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe, de la referida factura, boleta de venta y/o recibo por honorarios, a favor de la cuenta en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Atentamente,


 Nombre: JULIO ALSEJO VARQUEZ CHICO
 DNI N.º: [REDACTED]
 RUC N.º: [REDACTED]

Fuente: Expediente de pago de primer entregable, brindado por subgerente de Tesorería mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 064-2024-CG/OC0421 de 17 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.º 7)



Imagen n.º 21
Anexo N° 04 – Declaración Jurada

SEÑORES:
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Presente.-

De mi consideración:

El que suscribe Len Guevara Cordero, identificado con DNI N° 70655333 con RUC [REDACTED], habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en la línea i/h [REDACTED], ubicado en la Región La Libertad, Provincia de Pacasmayo, Distrito de San Pedro de Lloc, DECLARO bajo juramento, lo siguiente:

- No estar inmerso en ninguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 11 texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, concordante con Artículo 7° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EP.
- Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
- Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.
- Cumpliré con la reserva confidencial de información a la que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.
- No entro dentro de la Entidad, parentes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza.
- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- Acepto que en caso de comprarse fraude o falsedad en la declaración jurada de información o la documentación presentada, la Entidad considera no satisfactoria la exigencia respectiva de todos sus actos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo, pudiendo imponer una multa entre Cinco (5) y diez (10) UIT.

San Pedro de Lloc, de 2024.

[REDACTED]

Nombre: JULIO ALBERTO VÁSQUEZ CORDERO
DNI N°: [REDACTED]
RUC N°: [REDACTED]

Imagen n.º 22
DJ de cumplimiento de especificaciones técnicas y/o términos de referencia

ANEXO N° 05
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

SEÑORES:
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el que suscribe ofrece la plataforma de conformidad con las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia brindados.

San Pedro de Lloc, de 2024.

[REDACTED]

Nombre: JULIO ALBERTO VÁSQUEZ CORDERO
DNI N°: [REDACTED]
RUC N°: [REDACTED]

Fuente: Expediente de pago de primer entregable, brindado por subgerente de Tesorería mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 064-2024-CG/OC0421 de 17 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.º 7)



Imágenes n.ºs 23 y 24
Compromiso Antisoborno y Lucha Contra la Corrupción en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo



**COMPROMISO ANTISOBORNO Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

Conste por el presente documento, que suscribe *[Firma]* D.º Sr. *[Nombre]* DNI N.º *[Número]* domiciliado en la t.ª y/o en calidad de *[Cargo]* de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, declaro haber recibido, leído y entendido la Política Antisoborno de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo establecida bajo la Resolución de Alcaldía N.º 428-2022-MPP, en donde se establece lineamientos que impulsan la integración de los valores y principios institucionales promoviendo la mejora continua en los procesos de gestión pública y rechaza al extremo toda forma de soborno y/o acto de corrupción que denigre de manera directa e indirecta a esta entidad.

En ese sentido, me comprometo a:

- Cumplir firmemente con la política Antisoborno de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el Código de Ética en la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y sus lineamientos contenidos en dichos documentos.
- Acatar las disposiciones inferidas por las normativas legales vigentes que respaldan a la política en mención.
- Actuar de buena fe y reportar inmediatamente, ante los responsables asignados, cualquier tipo de hecho, sospecha de actuación de soborno o situación de corrupción que atente a la imagen de la entidad.
- Rechazar mi participación, bajo cualquier tipo de circunstancias, en probables actos de soborno o actividades de dudosa procedencia que alteren el cumplimiento de mis obligaciones.



5. Conservar una conducta ejemplar que garantice honestidad, integridad y transparencia en mi actuar, colaborando de esta manera en el logro del objetivo de esta política.

En caso de transgresión o razón a tergiversar la legalidad de este documento, o presenciarse situaciones expuestas como éticamente no aceptables para la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, aceptaré las consecuencias disciplinarias, civiles y/o penales que predisponga la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para corregir dicha acción.

San Pedro de L.Loc. de de 2024



DE ASISTENTE
AL ABOGADO GENERAL DEL DISTRITO
FIRMA

Fuente: Expediente de pago de primer entregable, brindado por subgerente de Tesorería mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 064-2024-CG/JOC0421 de 17 de setiembre de 2024 (Ver Apéndice n.º 7)



Por otro lado, en el numeral 2.4 referido al Perfeccionamiento del Contrato "Bases Administrativas" (**Ver Apéndice n.º 7**), se señala que, el proveedor escogido debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO SAN PEDRO DE LLOC, situación que no fue realizada; de acuerdo a la revisión de los registros brindados por la jefa de la Oficina de Trámite Documentario y de la verificación a los documentos presentados por el proveedor ganador⁴⁶, Julio Alberto Vasquez Chico.

Asimismo, se advierte que en relación a los documentos referidos a la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el RTM (**Ver Apéndice n.º 7**), el mismo que forma parte del capítulo III de las Bases Administrativas, se había establecido que postor debería acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 350 000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; e incluso se establece un formato que debía ser llenado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 25
Anexo n.º 8 – Experiencia en la especialidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023-MPT

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-MPT
Presente.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROMISOS DE PAGO	FECHA ⁴⁷	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴⁸	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴⁹
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL								

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases administrativas (**Ver Apéndice n.º 7**)

Sin embargo, conforme se corrobora en la revisión de documentos de la contratación directa, el señor Julio Alberto Vasquez Chico no presentó la documentación requerida para acreditar este punto; aun así, se le otorgó la Buena Pro de dicho procedimiento de selección mediante Acta n.º 001-2024-MPP-OEC/RAUR – Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección: Contratación Directa n.º 003-2024-MPP de 2 de julio de 2024⁴⁷ (**Ver Apéndice n.º 7**).

- En relación al sustento legal presentado para justificar la necesidad y procedencia de la Contratación Directa:

De la revisión a la indagación de mercado realizada por el subgerente de Logística⁴⁸, se evidencia la existencia de más de un proveedor; no obstante, mediante Informe n.º 671-2024-SGL-MPP de 1 de julio de 2023⁴⁹ (**Ver Apéndice n.º 7**), remitido al gerente Municipal de la Entidad, indicó lo siguiente: "(...) a fin de velar por el cumplimiento de los principios de

⁴⁶ Documentos fueron brindados dentro del expediente de pago del entregable n.º 1 del servicio, mediante Acta de Recepción de Documentos n.º 064-2024-CG/OC0421 de 17 de setiembre de 2024 (**Ver apéndice n.º 7**)

⁴⁷ Cabe precisar que, el contrato se perfeccionó a través de la Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 176 de 9 de julio de 2024. (**Ver apéndice n.º 7**)

⁴⁸ Brindado por el subgerente de Logística mediante Informe n.º 881-2024-SGL-MPP de 19 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 8**)

⁴⁹ El año consignado como fecha del documento es de "2023", no obstante, los hechos son del año 2024 (**Ver Apéndice n.º 7**)

transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad esta Sub Gerencia solicitó autorización a la Gerencia Municipal para realizar una indagación de mercado para obtener una empresa que cumpla con los requerimientos estipulados dentro del Término de Referencia, **habiendo llegado a la conclusión de que en el mercado nacional es escaso el porcelanato requerido**; por lo cual resulta necesario que la Entidad realice una contratación directa por situación de único proveedor” (El resaltado es nuestro); no efectuándose mayor análisis de la forma en que se llegó a dicha conclusión.

Posteriormente, en la misma fecha, según cuaderno de registro diario⁵⁰ de documentos de la Gerencia Municipal de la Entidad, el informe técnico emitido por el subgerente de Logística fue proveído a la Gerencia de Asesoría Legal, para la emisión del sustento legal necesario para la aprobación de la contratación directa. Teniendo en cuenta ello, el gerente de Asesoría Legal de la Entidad, José Martín Acosta Tello, emitió el Informe n.º 563-2024-GAL-MPP de 1 de julio de 2024 (Ver Apéndice n.º 7), es decir, el mismo día en que recepciónó el proveído.

Al respecto, de la revisión del informe, se advierte que, en los numerales “I. Antecedentes” y “III. Análisis”, se detalló los documentos que se presentaron para requerir la contratación directa⁵¹; a su vez, en los numerales “II. Base Legal” y “IV. Desarrollo de Base Legal”, se cita la normativa aplicable. Cabe precisar que, en el numeral “V. De la situación de único proveedor”, se procedió a citar con mayor detalle la normativa aplicable, precisando los dos (2) supuestos que configuran la causal para utilizar la Contratación Directa por Proveedor Único: “(...) Como puede apreciarse, **la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos**”. (Resaltado es agregado)

Pese a lo señalado, el único análisis que se realizó al sustento para efectuar la contratación directa fue el siguiente: “(...) en el caso concreto mediante Informe N° 671-2024-SGL la Sub Gerencia de Logística de la MPP señala la imposibilidad de adquirir en el mercado nacional el requerimiento efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural por cuanto no se cuenta con proveedores como en el presente caso” (Resaltado es agregado); no haciendo mención a los requisitos para la contratación directa por causal de proveedor único, que cita en el numeral “V. De la situación de único proveedor” de su propio informe.

Asimismo, en concordancia con ello, señaló en sus Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

(...)

- **El órgano de las contrataciones ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley de contrataciones del estado y su reglamento por lo que correspondería aprobar mediante acto resolutivo la contratación directa por único proveedor.**

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORCELANATO DESIG GRAFTON BLACK MATE DEST 60 CM X 120 CM-CAJA 1.44 M2, PARA LA EJECUCIÓN DE LA IDARR: (...)
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	PROVEEDOR UNICO
NOMBRE DEL PROVEEDOR	VASQUEZ CHICO JULIO ALBERTO
MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN	S/ 170,049.10
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	SUMA ALZADA
RELACIÓN DE ÍTEMS	ÍTEMS ÚNICO
PLAZO DE ENTREGA	10 DIAS

(...)” (El resaltado es nuestro).



⁵⁰ Relevado mediante acta de recepción documentos n.º 006-2025-CG/OC0421 de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 21)

⁵¹ Se consideró los siguientes documentos: Informe 152-2024-GIDUR-MPP de 17 de junio de 2024, Informe n.º 671-2024-SGL-MPP de 1 de julio de 2024 y proveído de Gerencia Municipal de 1 de julio de 2024. (Ver Apéndice n.º 7)

Finalmente, a razón de lo señalado, el gerente Municipal de la Entidad aprobó la "(...) **CONTRATACIÓN DIRECTA POR UNICO PROVEEDOR del suministro e instalación de PORCELANATO DESIGN GRAFTON BLACK MATE DEST RECT 60CMX120CM – CAJA 1.44 M2 para la "REPARACION DE AMBIENTE DE RECREACION ACTIVA; EN EL (LA) PLAZUELA ANDRES RAZURI; DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, por el supuesto de que "los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos", por el valor estimado de SI 170 049,16 (Ciento Setenta Mil Cuarenta y Nueve con 16/100 soles)" y dispuso a la Sub Gerencia de Logística se encargue de efectuar la contratación directa, mediante la Resolución de Gerencia n.º 164-2024-MPP de 1 de julio 2024 (Ver Apéndice n.º 7); consignando como sustento los siguientes documentos:

Cuadro n.º 8

Documentación citada en resolución de aprobación de Contratación Directa

Nº	Documento	Emisor	Fecha de Emisión
1	Informe n.º 563-2024-GAL-MPP	Gerente de Asesoría Legal Abg. Jose Martin Acosta Tello	1 de julio de 2024
2	Informe n.º 0671-2024-SGL-MPP	Subgerente de Logística Sr. Roger Amador Urbina Rodriguez	1 de julio de 2024
3	Requerimiento n.º 0152-2024GIDUR-MPP	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Arq. Martin Alexis Victor Manuel Mendoza Carrillo	17 de junio de 2024
4	Informe n.º 126-2024-SGOP-GIDUR-MPP-SPLL/PIMZ	Subgerente de Obras Publicas Ing. Percy Ivan Mauriola Zamora	17 de junio de 2024

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 164-2024-MPP de 1 de julio 2024 (Ver Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la aprobación de la Contratación DIRECTA-PROC-3-2024-MPP-1 "Suministro e instalación de porcelanato DESIG GRAFTON BLACK mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2, para la ejecución de la IOARR: Reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con CUI n.º 2639491", por causal de proveedor único, carece de sustento tanto técnico como legal; por lo cual la contratación de este servicio no debió realizarse a través de ese medio de contratación.

Respecto al registro de la Contratación Directa en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE)

Es preciso indicar, que el registro de la Contratación Directa en el SEACE (Apéndice n.º 22), de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "(...) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)" (Resaltado es agregado).

No obstante, de la consulta en el SEACE se corrobora que la publicación de los documentos del procedimiento de selección, se realizó el 24 de julio de 2024, es decir **diecisiete (17) días hábiles después** de su aprobación mediante Resolución de Gerencia n.º 164-2024-MPP de 1 de julio 2024 (Ver Apéndice n.º 7), excediéndose del plazo legal establecido, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 26
Registro de la contratación directa en el SEACE

Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del Objeto:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO
VR / VE / Cuantía de la contratación:	170,049,16 Soles
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO
Fecha y Hora Publicación:	24/07/2024 16:54

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO DECO GRAFTON SLACK MATE DESIG 60 CM X 820 CM - CAJA 1, 44 M2, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA EN EL (LA) PLAZUELA RAJURI; DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE FACASIMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI Nº 2626491

Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Invitación	Resumen ejecutivo	 (126 KB)	24/07/2024 16:54	
2	Invitación	Bases Administrativas	 (1022 KB)	24/07/2024 16:54	
3	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	 (20 KB)	24/07/2024 17:15	
4	Adjudicación	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	 (416 KB)	24/07/2024 17:15	

Fuente: Buscador SEACE, <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-utwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
(Ver Apéndice n.º 22)



Los hechos expuestos han ocasionado que se limite la participación de postores y se pierda la posibilidad de contratar con proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas.

La situación detallada transgredió la normativa que se detalla a continuación:



- **Texto Único de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:**

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...).”



“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...).”



“Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”. (...).”

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

(...).”

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece que:**

“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...).”

“Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).



32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (...).

“Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...).

“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo (...) la Contratación Directa (...).

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...).

“Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

(...).

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

(...).

“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

(...).

“Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones



establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

- Norma Técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC el 4 de mayo de 2010.

“TITULO I: GENERALIDADES

(...)

5. GLOSARIO

Para la presente Norma Técnica se utilizarán los siguientes conceptos:

(...)

5.7 Forma de medición

Es la manera en que el encargado de medir debe medir los productos o servicios que componen una obra de edificación urbana.

(...)

5.9 Metrado

En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar

(...)

5.12 Planos del Proyecto

Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar.

(...)

5.14 Unidad de Medida

Es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física.

(...)

TITULO II: METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN

(...)

OE.3 ARQUITECTURA

(...)

OE.3.4 PISOS Y PAVIMENTOS

Se denomina piso al acabado final de una superficie destinada especialmente al tránsito de personas, efectuado sobre el suelo natural o la parte superior de techos y que proporciona a la vez firmeza y belleza. Incluye los pavimentos que son superficies de tránsito vehicular, porque frecuentemente las obras de edificación tienen áreas de circulación interna para vehículos, como estacionamiento, pistas, etc. así como veredas, destinadas al tránsito de peatones.

(...)

OE.3.4.2 PISOS

El trabajo incluye los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución total del piso.

Unidad de Medida

(...)

Metro cuadrado (m²)

OE.3.4.2.20 PORCELANATOS

(...)

Forma de medición



Para ambientes cerrados se medirá el área comprendida entre los muros sin revestir. Para ambientes libres se medirá la superficie señalada en los planos o especificaciones.

En todos los casos no se descontarán las áreas de columnas, huecos, rejillas, etc., inferiores a 0,25 m2.

En el metrado deben figurar en partidas independientes los pisos diferentes, por su calidad, tamaño, tipo, mortero de base, etc.

(...)"

En ese sentido, los hechos expuestos fueron ocasionados por el subgerente de Obras Públicas, Percy Iván Mauriola Zamora, quien efectuó el requerimiento para la contratación del "Suministro e instalación de porcelanato DESIG GRAFTON BLACK mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2, para la ejecución de la IOARR: reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con CUI N° 2639491", prescindiendo de señalar la cantidad de área donde se instalará el porcelanato o cantidad de cajas necesarias de ese suministro, haciendo solo mención que, el área destinada se ubica en el plano del expediente técnico, documento en el que no se advierte ningún dato relacionado.

Asimismo, fueron originados por el subgerente de Logística, Roger Amador Urbina Rodríguez, quien remitió el expediente para la contratación directa del servicio al gerente Municipal, emitiendo un informe técnico que no justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa por la configuración del supuesto de proveedor único, sustentándose en una indagación de mercado que presenta incongruencias para su aprobación; otorgó la buena pro al proveedor de la contratación directa, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; y, no registró oportunamente la contratación directa a través del SEACE excediéndose del plazo establecido en la normativa.

Finalmente, fueron causados por el señor José Martín Acosta Tello, gerente de Asesoría Legal, quien emitió un informe legal concluyendo y recomendando la aprobación del expediente de contratación directa del servicio en cuestión, pese a que no justifica la necesidad y procedencia de dicha contratación, por la configuración del supuesto de proveedor único.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, siendo estos los señores Percy Iván Mauriola Zamora, Roger Amador Urbina Rodríguez y José Martín Acosta Tello.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice N° 23** del Informe de Control Específico.

1. **Percy Iván Mauriola Zamora**, identificado con DNI N° [REDACTED] subgerente de Obras Públicas, en el periodo de 5 de abril de 2024 al 11 de setiembre de 2024⁵², a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-SCE1 de 29 de abril de 2025, a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0421-02-001 de la misma fecha (**Ver Apéndice n.º 23**); quien pese, al plazo concedido no presentó sus comentarios o aclaraciones relacionados al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

⁵² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2024-MPP de 5 de abril de 2024 y se culminó sus funciones con Resolución de Alcaldía n.º 259-2024-MPP de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 24**).

Por realizar el requerimiento técnico, como responsable del área usuaria, respecto al "Suministro e instalación de porcelanato DESIG GRAFTON BLACK mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m², para la ejecución de la IOARR: Reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con CUI n.º 2639491", prescindiendo de señalar la cantidad de área donde se instalará el porcelanato o cantidad de cajas necesarias de ese suministro, haciendo mención que, el área destinada para su instalación se precisa en el plano del expediente técnico reformulado de la IOARR, lo cual no se advierte de la revisión de dicho documento.

Su conducta contravino lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º; numeral 9.1 del artículo 9º; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento. Así también, vulneró lo señalado en los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto al requerimiento.

A su vez, se transgredió los subnumerales 5.7, 5.9, 5.12 y 5.14 del numeral 5 del Título I y la OE.3.4.2.20 de la OE.3.4 Pisos y pavimentos de las obras de edificación de la especialidad de Arquitectura del Título II de la Norma Técnica - Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC el 4 de mayo de 2010, referido a los conceptos de forma de medición, metrado, planos del proyecto y unidad de medida, así como, la cuantificación en metros cuadrados de la partida de porcelanatos en las obras de edificación de pisos y pavimentos dentro de la especialidad de Arquitectura.

En tal sentido, incumplió sus funciones de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el artículo 105º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2018-MPP de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.º 25) que establece: "Son funciones de a Sub Gerencia de Obras Públicas las siguientes: (...) 3. Programar, ejecutar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa o por contrata".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵³, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, en los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

Finalmente, habría incumplido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General⁵⁴, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".

⁵³ Publicada el 19 de febrero del 2004.

⁵⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Roger Amador Urbina Rodriguez**, identificado con DNI N° [REDACTED] subgerente de Logística, en el período de 1 de abril 2024 a la actualidad⁵⁵, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-SCE1 de 29 de abril de 2025, a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/0421-02-001 de la misma fecha (**Ver Apéndice n.° 23**); quien pese, al plazo concedido no presentó sus comentarios o aclaraciones relacionados al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Por remitir el expediente para la contratación directa del servicio "Suministro e instalación de porcelanato desig grafton black mate dest 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m², para la ejecución de la IOARR: Reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) Plazuela Razuri; distrito de San Pedro De Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con CUI N° 263949", al gerente Municipal, emitiendo un informe técnico que no justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa por la configuración del supuesto de proveedor único, sustentándose en una indagación de mercado que presenta incongruencias, para su aprobación; asimismo, por otorgar la buena pro de la contratación directa a proveedor, que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; y, por no registrar oportunamente la contratación directa a través del SEACE excediéndose del plazo establecido en la normativa.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, y contratación directa.

Así también, se vulneró lo señalado en el artículo 32°; numeral 42.3 del artículo 42°; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43°; literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53°; literal e) del artículo 100°; numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101°; y, numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto al valor estimado, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

En ese sentido, incumplió sus funciones de subgerente de Logística, establecidas en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MPP de 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 25**) que establece: "Son funciones de la Sub Gerencia de Logística las siguientes: 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control, y la aplicación de la ley y el reglamento de contrataciones del estado y demás normas conexas; (...) 8. Registrar toda información referida a los procedimientos de selección que convoque la entidad; (...)".

También, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵⁶, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia,

⁵⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2024-MPP de 1 de abril de 2024 (**Ver Apéndice n.° 24**).

⁵⁶ Publicada el 19 de febrero del 2004

laboriosidad y vocación de servicio", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Finalmente, habría incumplido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General⁵⁷, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **José Martín Acosta Tello**, identificado con DNI N° [REDACTED] gerente de Asesoría Legal, en el periodo de 7 de junio de 2024 a la actualidad⁵⁸; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-SCE1 de 29 de abril de 2025, a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/0421-02-001 de la misma fecha (**Ver Apéndice n.° 23**); quien pese, al plazo concedido no presentó sus comentarios o aclaraciones relacionados al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Por cuanto, emitió un informe legal concluyendo y recomendando la aprobación del expediente de contratación directa del servicio en cuestión, pese a que no justifica la necesidad y procedencia de dicha contratación, por la configuración del supuesto de proveedor único.

Su conducta transgredió lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a la contratación directa. Así también, se vulneró lo señalado en el literal e) del artículo 100°; numeral 101.2 del artículo 101°; y, numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

En ese sentido, incumplió sus funciones de gerente de Asesoría Legal establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MPP de 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 25**) que establecen: *"Son funciones de la Gerencia de Asesoría Legal las siguientes: 1. Absolver consultas y emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal; (...) 10. Emitir opinión legal sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, reglamentos, resoluciones, expedientes administrativos y los procedimientos en general; (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia,*

⁵⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

⁵⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 337-2024-MPP de 6 de junio de 2024. (**Ver Apéndice n.° 24**).

⁵⁹ Publicada el 19 de febrero del 2004.

laboriosidad y vocación de servicio", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

Finalmente, habría incumplido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁰, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la irregularidad "Entidad formuló requerimiento de suministro e instalación de porcelanato sin precisar la cantidad necesaria de material para la ejecución del servicio, aprobó contratación directa sin sustento; y, otorgó la buena pro del contrato a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; generando que se limite la participación de postores y ocasionando que se pierda la posibilidad de contratar con proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad formuló requerimiento de suministro e instalación de porcelanato sin precisar la cantidad necesaria de material para la ejecución del servicio, aprobó contratación directa sin sustento; y, otorgó la buena pro del contrato a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; generando que se limite la participación de postores y ocasionando que se pierda la posibilidad de contratar con proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del Dictamen CD n.° 488-2024/DGR-SIRE de 26 de agosto de 2024⁶¹, referido a la Contratación DIRECTA-PROC-

⁶⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

⁶¹ Dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional - OCI Pacasmayo mediante Oficio n.° D002673-2024-OSCE-DGR de 2 de setiembre de 2024, registrado en mesa de partes virtual de la CGR el 6 de setiembre de 2024.

3-2024-MPP-1 "Suministro e instalación de porcelanato desig grafton black mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2" para la ejecución de la IOARR, concluyó que los informes técnico y legal registrados en el SEACE por Entidad, carecen de sustento técnico y legal para la justificación de la procedencia del supuesto de "Proveedor Único", conforme lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido, se solicitó información a la Entidad sobre la citada contratación, evidenciándose que se formuló el requerimiento de suministro e instalación de porcelanato sin precisar la cantidad del área donde este se instalaría o la cantidad de cajas necesarias del mismo, haciendo solo mención que el área destinada se ubica en el plano del expediente técnico reformulado de la IOARR indicada, aun cuando, en el plano mencionado no se evidencia ninguna información que permita determinar la cantidad de porcelanato a instalar.

Asimismo, se aprobó la contratación directa para la prestación del servicio, con informes técnico y legal que no justifican la configuración del supuesto de proveedor único para su procedencia, sustentándose en una indagación de mercado que presenta incongruencias; además, se otorgó la buena pro a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; y, no se registró oportunamente la contratación directa a través del SEACE, excediéndose del plazo establecido en la normativa.

Los hechos antes mencionados contravienen lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y contratación directa.

Así también, se vulneró lo señalado en los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 del artículo 29°; artículo 32°; numeral 42.3 del artículo 42°; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43°; literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53°; literal e) del artículo 100°; numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101°; y, numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

A su vez, se transgredieron los subnumerales 5.7, 5.9, 5.12 y 5.14 del numeral 5 del Título I y la OE.3.4.2.20 de la OE.3.4 Pisos y pavimentos de las obras de edificación de la especialidad de Arquitectura del Título II de la Norma Técnica - Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC el 4 de mayo de 2010, referido a los conceptos de forma de medición, metrado, planos del proyecto y unidad de medida, así como, la cuantificación en metros cuadrados de la partida de porcelanatos en las obras de edificación de pisos y pavimentos dentro de la especialidad de Arquitectura.

Los hechos expuestos han ocasionado que se limite la participación de postores y se pierda la posibilidad de contratar con proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el subgerente de Obras Públicas, Percy Iván Mauriola Zamora, quien efectuó el requerimiento para la contratación del "Suministro e instalación de porcelanato DESIG GRAFTON BLACK mate dest rect 60 cm x 120 cm - caja 1.44 m2, para la ejecución de la IOARR: reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con CUI



N° 2639491", prescindiendo de señalar la cantidad de área donde se instalará el porcelanato o cantidad de cajas necesarias de ese suministro, haciendo solo mención que, el área destinada se ubica en el plano del expediente técnico, documento en el que no se advierte ningún dato relacionado.

Adicionalmente, fueron originados por el subgerente de Logística, Roger Amador Urbina Rodríguez, quien remitió el expediente para la contratación directa del servicio al gerente Municipal, emitiendo un informe técnico que no justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa por la configuración del supuesto de proveedor único, sustentándose en una indagación de mercado que presenta incongruencias para su aprobación; otorgó la buena pro al proveedor de la contratación directa, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; y, no registró oportunamente la contratación directa a través del SEACE excediéndose del plazo establecido en la normativa.

Finalmente, fueron causados por el señor José Martín Acosta Tello, gerente de Asesoría Legal, quien emitió un informe legal concluyendo y recomendando la aprobación del expediente de contratación directa del servicio en cuestión, pese a que no justifica la necesidad y procedencia de dicha contratación, por la configuración del supuesto de proveedor único.
(Irregularidad N° 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 : Copia simple del Dictamen CD N° 488-2024/DGR-SIRE de 26 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Acta de recepción de documentos N° 063-2024-CG/OC0421 de 16 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Acta de recepción de documentos N° 004-2025-CG/OC0421 de 18 de febrero de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada.



- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada del Acta de recepción de documentos N° 064-2024-CG/OC0421 de 17 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada del Informe N° 881-2024-SGL-MPP. de 19 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 9 : Copia simple de los resultados obtenidos de la consulta en el buscador de proveedores adjudicados del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.
- Apéndice n.º 10 : Copia simple de los resultados obtenidos a la consulta realizada al Registro Único de Contribuyentes – RUC contenido en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Apéndice n.º 11 : Copia simple de los presupuestos referidos a los proyectos con CUI N°: 2610730, N° 2511283 y N° 2632734 obtenidos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, que incluyen trabajos de suministro e instalación de porcelanato.
- Apéndice n.º 12 : Copia simple de captura de pantalla del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, correspondiente a los procedimientos de selección para contratación de servicios de suministro e instalación de porcelanato: AS-SM-168-2024-MDP/OEC-1, AS-SM-61-2024-HRA/OEC-1, AS-SM-137-2024-MDP/OEC-1 y AS-SM-25-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1.
- Apéndice n.º 13 : Copia simple de captura de pantalla del SEACE correspondiente a los procedimientos de selección para adquisición de bienes (porcelanato): AS-SM-339-2024-GRA-1, AS-SM-85-2024-UNALM-1, AS-SM-18-2024-OEC/UNAM-2 y COMPRE-SM-229-2024-GRA-SEDECENTRAL-1.
- Apéndice n.º 14 : Copia simple de captura de pantalla de las páginas web de las tiendas: CASSINELLI, SODIMAC, EJESA y PROMART, relacionadas a la venta de porcelanato de 60x120 cm.
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada del Acta de manifestación N° 01-2025-MPP/OCI de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada de la Carta N° 001-2025-TD-MPP de 18 de febrero de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada del Acta de recepción de documentos N° 001-2025-SCE1-OC0421 de 22 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 18 : Copia autenticada de la Carta N° 002-2025-TD-MPP de 21 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 19 : Visto bueno del Órgano de Control Institucional – OCI, a la respuesta de siete (7) proveedores detallados en el Estudio de Mercado, recibidas al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República - CGR.
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada del Informe N°0220-2025-SGL-MPP de 24 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada del Oficio N° 006-2025-GAF-MPP de 11 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada.



- Apéndice n.° 22 : Copia simple de captura de pantalla del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, referida al procedimiento de Contratación Directa - DIRECTA-PROC-3-2024-MPP-1.
- Apéndice n.° 23 : Impresión con firma digital de cédulas de las notificaciones electrónicas, cargos de notificación de pliegos de hechos, cédulas de notificación y visto bueno de las motivaciones por cada uno de los involucrados; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 24 : Copia autenticada y copia visada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y/o servidores públicos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 008-2018-MPP de 19 de abril de 2018 y copia visada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2018.

San Pedro de Lloc, 28 de mayo de 2025.

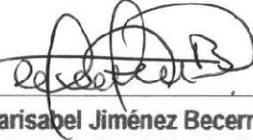



Juan Carlos Limay Herrera
Supervisor de la Comisión de Control




Guianmarco Rojas Fernández
Jefe de la Comisión de Control




Marisabel Jiménez Becerra
Abogada de la Comisión de Control
Registro CALL N° 6441

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pedro de Lloc, 28 de mayo de 2025.




Jorge Enrique Ortegú Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pacasmayo

APÉNDICE N.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0421-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Entidad formuló requerimiento de suministro e instalación de porcelanato sin precisar la cantidad necesaria de material para la ejecución del servicio, aprobó contratación directa sin sustento; y, otorgó la buena pro del contrato a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases; generando que se limite la participación de postores y ocasionando que se pierda la posibilidad de contratar con proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas.	Percy Iván Mauriela Zamora	[REDACTED]	subgerente de Obras Públicas	05/04/2024	11/09/2024	Contrato Administrativo por Servicios	[REDACTED]	No aplica				X	
2		Roger Amador Urbina Rodríguez	[REDACTED]	subgerente de Logística	01/04/2024	Actualidad	Contrato Administrativo por Servicios	[REDACTED]	No aplica		X			X
3		José Martín Acosta Tello	[REDACTED]	gerente de Asesoría Legal	07/06/2024	Actualidad	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	No aplica					X



CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Pedro De Lloc, 03 de Junio de 2025
OFICIO N° 000402-2025-CG/OC0421

Señor(a):
Elmer Augusto Leon Pairazaman
Titular De La Entidad
Municipalidad Provincial de Pacasmayo
Jr. Dos De Mayo N° 360
La Libertad/Pacasmayo/San Pedro De Lloc



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 013-2025-2-0421-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000297-2025-CG/OC0421 de 3 de abril de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación Directa n.° 003-2024 para la ejecución de la IOARR: Reparación de ambiente de recreación activa: en el (la) Plazuela Rázuri; distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, bajo el supuesto de proveedor único" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico n.° 013-2025-2-0421-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en cuatrocientos ochenta y siete (487) folios contenido en uno (1) tomo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pacasmayo
Contraloría General de la República

(JOG)

Nro. Emisión: 00919 (0421 - 2025) Elab:(U10186 - 0421)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000402-2025-CG/OC0421

EMISOR : JUAN CARLOS LIMAY HERRERA - SUPERVISOR - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 013-2025-2-0421 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELMER AUGUSTO LEON PAIRAZAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Sumilla:

Se remite para su conocimiento el informe mencionado, en cuatrocientos ochenta y siete (487) folios contenido en uno (1) tomo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico n.º 013-2025-2-0421-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091466**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/0421-02-001
2. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 6 de 8[F]
3. OFICIO-000402-2025-OC0421 - MPP - Remite ISCE 013-2025-0421[F]
4. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 8 de 8[F]
5. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 7 de 8[F]
6. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 5 de 8[F]
7. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 4 de 8[F]
8. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 3 de 8[F]
9. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 2 de 8[F]
10. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 1 de 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8SZM6IP**



NOTIFICADOR : JUAN CARLOS LIMAY HERRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8SZM6IP**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0421-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000402-2025-CG/OC0421

EMISOR : JUAN CARLOS LIMAY HERRERA - SUPERVISOR - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 013-2025-2-0421 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELMER AUGUSTO LEON PAIRAZAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091466

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 488

Sumilla: Se remite para su conocimiento el informe mencionado, en cuatrocientos ochenta y siete (487) folios contenido en uno (1) tomo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 013-2025-2-0421-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 6 de 8[F]
2. OFICIO-000402-2025-OC0421 - MPP - Remite ISCE 013-2025-0421[F]
3. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 8 de 8[F]
4. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 7 de 8[F]
5. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 5 de 8[F]
6. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 4 de 8[F]
7. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 3 de 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8N96EII**



8. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 2 de 8[F]

9. 1720250000999 (Tomo 01 de 01) - part 1 de 8[F]

